



Roj: **SAP O 4510/2022 - ECLI:ES:APO:2022:4510**

Id Cendoj: **33044370032022100540**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Oviedo**

Sección: **3**

Fecha: **24/11/2022**

Nº de Recurso: **67/2021**

Nº de Resolución: **465/2022**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ LUENGOS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION TERCERA

OVIEDO

SENTENCIA: 00465/2022

AUDIENCIA PROVINCIAL DE OVIEDO

Sección nº 003

ROLLO: 0000067 /2021

SENTENCIA Nº

=====

ILMOS/AS SR./SRAS

Presidente/a:

D./DÑA. ANA MARIA ALVAREZ RODRIGUEZ

Magistrados/as

D./DÑA. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SANTOCILDES

D./DÑA. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ LUENGOS

=====

En OVIEDO, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Vistos por la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias, Sección Tercera, el presente Rollo de Sala N.º 67/21 derivado del Procedimiento Abreviado N.º 68/20, procedente del Juzgado de Instrucción N.º 3 de Oviedo, seguido por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, contra Evangelina , con NIE NUM000 , nacida el NUM001 de 1973, en Tnine - Marruecos, hija de Belarmino y Caridad , y con domicilio en la C/ DIRECCION000 , nº NUM002 , NUM003 , de Oviedo - Asturias, representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Patricia Gota Brey y asistida por la Letrada Doña Ana Rosa Rueda Fernández; Pablo Jesús , con NIE NUM004 , nacido el NUM005 de 1989, en Taghzoute Nait Atta - Marruecos, hijo de Chiquito y Filomena , y con domicilio en la C/ DIRECCION001 , nº NUM006 , NUM007 ., de DIRECCION002 - Asturias, representado por la Procuradora de los Tribunales Doña Ana Belderrain García y asistido por el Letrado Don Ramón Quirós García; Cecilio , NIE NUM008 , nacido el NUM009 de 1980, en lkniome - Marruecos, hijo de Silvio y Teodora , y con domicilio en la C/ DIRECCION003 , nº NUM010 , NUM011 ., de DIRECCION002 - Asturias, Everardo , NIE NUM012 , nacido el NUM013 de 1986, en Achatat - Marruecos, hijo de Eutimio y Ángela , con domicilio en la PLAZA000 , nº NUM014 , NUM015 , DIRECCION004 - Zamora, Gabino , con NIE NUM016 , nacido el NUM013 de 1982, en Achatat - Marruecos, hijo de Eutimio y Lorenza , y con domicilio en la C/ DIRECCION005 , nº NUM017 , DIRECCION006 - Zamora y Inocencio NIE NUM018 , nacido el NUM019 de 1982, hijo de Eutimio y María Virtudes , y con domicilio en la C/ DIRECCION007 ,





nº NUM020 , NUM021 , Barcelona, representados por la Procuradora de los Tribunales Doña Ana Belderrain García y asistidos por el Letrado Don Jesús Villa García; Marino , NIE NUM022 , nacido el NUM023 de 1987, en Iknoune - Marruecos, hijo de Esteban y Filomena , y con domicilio en la C/ POLIGONO000 , nº NUM024 , NUM025 , DIRECCION008 - Barcelona y Romualdo , NIE NUM026 , nacido el NUM027 de 1975, en Ksar Tiguerna - Marruecos, hijo de Chiquito y María y con domicilio en la C/ DIRECCION009 , nº NUM028 , NUM029 , de DIRECCION010 - Barcelona, representados por la Procuradora de los Tribunales Doña Ana Belderrain García y asistidos por el Letrado Don Marcos Baleriola Crastre; Jose Enrique , NIE NUM030 , nacido el NUM031 de 1977, en Tinghir - Marruecos, hijo de Chiquito y Marí Juana , y con domicilio en la C/ DIRECCION011 , nº NUM032 , NUM025 , DIRECCION012 - Castellón, Ángel Daniel , NIE NUM033 , nacido en Marruecos el NUM034 -1984, con domicilio en DIRECCION013 nº NUM035 , NUM036 planta, DIRECCION012 - Castellón y Augusto , NIE NUM037 , nacido el NUM013 de 1979, en Achtat - Marruecos, hijo de Eutimio y Rafaela , y con domicilio en DIRECCION013 , nº NUM035 , NUM036 , de DIRECCION012 - Castellón, representados por la Procuradora de los Tribunales Doña Cristina García Bernardo y asistidos por la Letrada Doña Silvia Navarro Corella; Damaso , NIE NUM038 , nacido el NUM013 de 1973, en Ras Tabouola - Marruecos, hijo de Andrés y Lourdes , y con domicilio en la AVENIDA000 , nº NUM028 , NUM039 , DIRECCION014 - Murcia, representado por el Procurador de los Tribunales Don Ignacio López Sánchez y asistido por el Letrado Don Alejandro Vega Sánchez; Romeo , DNI NUM040 , nacido el NUM041 de 1971, en Zagora - Marruecos, hijo de Silvio y Estela , y con domicilio en la C/ DIRECCION015 , nº NUM042 , NUM043 , de Oviedo - Asturias, representado por la Procuradora de los Tribunales Doña Marta María García Sánchez y asistido por el Letrado Don Ángel Luis Bernal del Castillo; y Juan Francisco , NIE NUM044 , nacido el NUM045 de 1989, en Ikniquen - Marruecos, hijo de Silvio y Guadalupe , y con domicilio en la DIRECCION003 , nº NUM010 , NUM011 , DIRECCION002 - Asturias, representado por la Procuradora de los Tribunales Doña María Rodríguez - Vigil González - Torre y asistido por el Letrado Don Isidro Álvarez - Hevia Iglesias; causa en la que ha sido parte el Ministerio Fiscal y Ponente el Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Rodríguez Luengos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Ministerio Fiscal se modificaron sus conclusiones provisionales, acompañando escrito de las definitivas que ha sido unido a autos del siguiente tenor: Se retira la acusación para Romeo , D.N.I NUM040 , por entender que no consta acreditada que su participación lo haya sido guiado por ánimo de lucro ni que haya cobrado cantidad alguna, estaríamos ante una ayuda humanitaria que no es objeto de sanción penal, y para Juan Francisco , NIE NUM044 , pues no consta acreditado haya facilitado su pasaporte para la introducción ilegal de persona extranjera en territorio nacional.

Se mantiene la acusación, con las modificaciones que se dirán, contra el resto de los acusados:

Evangelina , NIE NUM046 , nacida en Marruecos, el NUM001 -1973, con domicilio en DIRECCION000 , nº NUM002 , NUM003 de Oviedo; Pablo Jesús , NIE- NUM004 , con domicilio en DIRECCION002 en la DIRECCION001 nº NUM006 , NUM007 ; Cecilio , NIE NUM008 , nacido en Marruecos el NUM009 -1980, con domicilio en la DIRECCION003 nº NUM010 , NUM011 de DIRECCION002 ; Romualdo , alias " Raton " , NIE NUM026 , nacido en Marruecos el NUM027 -1975, con domicilio en la DIRECCION009 nº NUM028 , piso NUM029 , DIRECCION010 (Barcelona); Gabino , alias Santo , NIE NUM016 , nacido en Marruecos el NUM013 -1982, domicilio en la DIRECCION005 nº NUM017 de DIRECCION006 (Zamora); Inocencio alias " Chiquito " , NIE NUM047 , nacido en Marruecos el NUM019 -1982, domicilio en Madrid; Augusto , alias " Mantecas " , NIE NUM037 , nacido en marruecos el NUM013 -1979, con domicilio en DIRECCION013 nº NUM035 , NUM036 planta, DIRECCION012 (Castellón); Ángel Daniel , NIE NUM033 , nacido en Marruecos el NUM034 -1984, con domicilio en DIRECCION013 nº NUM035 , NUM036 planta, DIRECCION012 (Castellón); Marino , NIE NUM022 , nacido en Marruecos el NUM023 -1987, con domicilio en POLIGONO000 nº NUM024 , NUM025 DIRECCION008 (Barcelona); Everardo , NIE NUM012 , nacido en Marruecos en el año 1986, con domicilio en la CALLE000 nº NUM014 NUM015 DIRECCION004 (Zamora); Damaso , NIE NUM038 , nacido en Marruecos el NUM013 -1973, con domicilio en la AVENIDA000 nº NUM028 NUM039 de DIRECCION014 , Murcia; Jose Enrique , NIE NUM030 , nacido el NUM031 -1977, con domicilio en DIRECCION011 Nº NUM032 NUM025 DIRECCION012 , Castellón, de acuerdo con las siguientes conclusiones modificadas: PRIMERA.- Al menos, durante el transcurso del año 2017 y parte de año 2018, los acusados Evangelina , Pablo Jesús , Cecilio , Gabino , alias Santo , Inocencio alias " Chiquito " , Augusto , alias " Mantecas " , y Ángel Daniel formaban parte de una red criminal organizada, que a cambio de una contraprestación económica, se dedicaba al favorecimiento de la inmigración clandestina de menores extranjeros. Estos eran captados en Marruecos para su posterior entrada en España, de forma clandestina, cruzando los puestos fronterizos entre Marruecos y España, con documentación falseada, ocultos en los bajos de camiones, o bien pasando el estrecho en embarcaciones llamadas toys y pateras, en barcos pesqueros y motos de agua, haciendo a nado los últimos



metros que les separaba de la costa, vías carentes de la más mínima seguridad con elevado riesgo para su vida e integridad física, lo que era conocido por todos los integrantes del grupo organizado.

Una vez en España, los menores eran documentados como menores extranjeros no acompañados (Menas) y derivados a Centros de Acogida para menores extranjeros, siendo su destino final el norte de España y principalmente Asturias, donde la organización tenía previo conocimiento de la existencia de plazas vacantes.

Sí eran detectados, a su llegada, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, eran conducidos y acogidos por centros de menores, generalmente de Andalucía, de donde, más tarde, ayudados por miembros de la organización, se fugaban para su posterior traslado a los centros de Asturias, y sí no eran interceptados, a su llegada, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se alojaban temporalmente en domicilios de miembros de la red organizada para su ulterior traslado a Asturias, principalmente al Centro DIRECCION016 en Oviedo.

Dentro de la organización, los distintos integrantes, ostentaban diferentes roles y funciones, previamente concertadas entre ellos, que abarcaban, la captación de menores en marruecos, cruce del estrecho vía marítima o terrestre, traslado interno de los menores por la península, distribución en los centros de acogida y posterior seguimiento y control de los mismos hasta la obtención de la documentación pertinente que les proporcionaba la estancia en los Centros hasta su mayoría de edad y posteriores ventajas en materia de extranjería.

Como Integrantes de la organización criminal constan:

Evangelina , trabajaba desde el año 2016, en el Centro de Acogida DIRECCION016 , sito en el Término Municipal de Oviedo, desempeñando labores de cocinera. Era la encargada de comunicar a la organización la existencia de plazas vacantes en el Centro, produciéndose una gran afluencia de menores de origen marroquí cuando esto ocurría y cesando la misma cuando el Centro estaba completo. En el mes de julio de 2017, llegaron 10 Menas y en el de agosto de 2017, fueron 18 Menas, de origen marroquí, los acogidos, cuando en todo el transcurso del año 2015, habían llegado solo 12 menas marroquíes y durante todo el año 2016, fueron 21 los Menas marroquíes acogidos. La mayoría procedían de Tinghir, ciudad del este de Marruecos y eran de etnia bereber.

Evangelina , en conexión directa con los investigados Pablo Jesús y Cecilio , realizaba un posterior seguimiento de los menores incluso de los que se encuentran alojados en Centros del País Vasco, facilitándoles la obtención de su documentación. De igual modo asesoraba a los familiares de los menores sobre trámites y protocolos de actuación de las Fuerzas Policiales a cargo de los controles fronterizos, alojando en su domicilio, sito en la DIRECCION000 de Oviedo, a los menores, una vez en Asturias, antes de su ingreso en el Centro de DIRECCION016 o cuando estos, ya acogidos, se fugaban del mismo.

Así constan comunicaciones y conexión en tal sentido, de la citada, con los siguientes menores:

Héctor , NIE NUM048 , nacido en Marruecos el NUM049 -2000, acogido en el Centro de DIRECCION017 , Vizcaya. Entrada en España desde Marruecos, por DIRECCION018 (Cádiz), en barco pesquero intervenido en fecha 19-10-2017, el primer Centro de Acogida fue el de DIRECCION019 , Vizcaya, posteriormente desde fecha 11-01-2018, en el Centro Residencial de DIRECCION017 .

Landelino , NIE NUM050 , nacido en Marruecos el NUM051 -2001, entrada en España desde Marruecos, en embarcación denominada patera, interceptada en DIRECCION018 , en fecha 05-11-2017, acogido en el Centro DIRECCION020 de la Diputación Foral de Vizcaya en fecha 13-09-2017.

Millán , NIE NUM052 , nacido en Marruecos el NUM053 -2001, entrada en España, en fecha 30-10-2017, por DIRECCION021 (Cádiz), en embarcación denominada patera, primer Centro de Acogida DIRECCION022 , en DIRECCION023 , luego acogido, en fecha 14-11-2017, en el Centro DIRECCION019 en Vizcaya.

Raúl , NIE NUM054 , nacido en Marruecos el NUM013 -2001, entrada en España, en fecha 30-10-2017, por DIRECCION021 , (Cádiz), en embarcación tipo patera, primer Centro de Acogida DIRECCION022 , en DIRECCION023 , luego acogido, en fecha 14-11-2017, en el Centro DIRECCION019 en Vizcaya.

La acusada Evangelina , protagonizó de forma directa un episodio de entrada en España de forma ilegal del menor:

Carlos Manuel alias Carlos Manuel , NIE NUM055 , nacido en Marruecos el NUM013 -2001. Este menor accedió a España desde Tánger por el puesto fronterizo de DIRECCION018 , en fecha 16-04-2017, acompañado por Evangelina , ésta posteriormente, le trasladó, en el vehículo de su propiedad, hasta Asturias, alojándole en su propio domicilio sito en Oviedo. Posteriormente, el día 19-04-2017, el menor se presentó en la Comisaría de Policía de Oviedo, manifestando ser menor extranjero no acompañado, situación que dio lugar a su ingreso en el Centro de Acogida de DIRECCION016 .



El día 08 de mayo de 2018, Funcionarios de la Brigada Central contra la Trata de Seres Humanos con sede en Madrid y de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Superior de Policía de Asturias, practicaron, con la asistencia del Letrado de la Administración de Justicia, provistos de Auto de Entrada y Registro, de fecha 04 de mayo de 2018, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, un registro en el domicilio de Evangelina, sito en la DIRECCION000, nº NUM002 NUM003 de Oviedo, comprobándose por los actuantes que en el domicilio se encontraba el menor:

Bruno, NIE NUM056, nacido en Marruecos el NUM057 -2001, cuya entrada en España lo fue, en fecha 22-06-2016, por el aeropuerto de DIRECCION039, mediante visado Francés. Desde el día 02-04-2018, se encontraba en el Centro de Acogida de DIRECCION016 del que se fugaría, dos días más tarde, escondiéndose en el domicilio de Evangelina, donde es hallado el día del registro.

Pablo Jesús, informaba al resto de los integrantes del grupo organizado de los requisitos necesarios para que los menores pudieran alojados en los Centros de Acogida de Asturias, se responsabilizaba personalmente de la gestión y distribución de los menores en otros Centros de España cuando los de Asturias se encontraban completos, asesorando, en uno y otro caso, de la documentación requerida para que pudieran regularizar su situación administrativa, destacando su participación en el tráfico de numerosos menores de la zona de Marruecos del origen del citado.

Dentro del grupo organizado colaboraba en conexión directa con los acusados Cecilio, Everardo, Gabino, alias "Santo", Augusto, alias "El Mantecas", Inocencio y Evangelina.

Constan comunicaciones, con menores, tanto alojados en Asturias como en otros Centros de España, especialmente del país Vasco, en las que les invita a su domicilio o les ofrece ayuda con su documentación, también comunicaciones con terceras personas no identificadas refiriéndose a su entrada clandestina en España, así, con los menores:

Héctor ya reseñado anteriormente,

Landelino, ya reseñado anteriormente

Eloy "Eloy", NIE NUM058, nacido en Marruecos el NUM059 -2000, entrada desde Marruecos en España por DIRECCION018, en embarcación tipo patera, en fecha 05-08-2017, primer Centro de Acogida DIRECCION024 de Cádiz segundo Centro DIRECCION017 en Bilbao, en fecha 08-09-17.

Joaquín, "Pelos", NIE NUM060, nacido en Marruecos el NUM061 -2000, no consta episodio de entrada en España.

Maximino, NIE NUM062, nacido en Marruecos el NUM063 -2001, entrada en España desde Marruecos, en fecha 19-10-2017, por DIRECCION018 en barco pesquero, primer Centro DIRECCION024 de Cádiz, segundo Centro en Asturias, acogido en fecha 28-10-17.

Plácido, NIE NUM064, nacido en Marruecos el NUM065 -2001, entrada en España desde Marruecos, en fecha 19-10-2017, por DIRECCION018, en barco pesquero.

Salvador, NIE NUM066, nacido en Marruecos el NUM049 -2002, entrada en España por tarifa desde Marruecos, en moto acuática, en fecha 04-08-2017, primer Centro de Acogida DIRECCION024 de Cádiz, segundo Centro, en fecha 28-10-2017 DIRECCION019, Vizcaya.

Víctor, NIE no consta episodio de entrada, acogido en el Centro DIRECCION016, en fecha 17-11-17.

Jose Ángel, NIE NUM067, nacido en Marruecos el NUM013 -2001, entrada en España por DIRECCION025, en moto de agua, en fecha 28-08-2017, primer Centro de Acogida DIRECCION024 de Cádiz, segundo Centro DIRECCION016, en fecha 09-11-2017.

Juan Miguel / Pedro Antonio, NIE NUM068, nacido en Marruecos el NUM069 -2001, entrada por DIRECCION018 en embarcación tipo Patera en fecha 25-09-2017, primer Centro DIRECCION024 de Cádiz segundo Centro DIRECCION016, en fecha 08-10-2017.

Amador, NIE NUM070, nacido en Marruecos en fecha NUM071 -2008, no consta el episodio de inmigración, primer Centro de Acogida DIRECCION020, ubicado en Bilbao, en fecha 03-03-2017.

El acusado Pablo Jesús, Participó, directamente, en conexión con el acusado Gabino, "Santo", en el tráfico ilegal del menor:

Bernabe, NIE NUM072, nacido en Marruecos el NUM073 -2000, entrada en España por DIRECCION018 desde Marruecos, en embarcación llamada patera, en fecha 14-11-2017, primer Centro de Acogida DIRECCION024 de Cádiz, segundo Centro en DIRECCION002, en fecha 20-11-2017.



Igualmente, participó en conexión directa con el acusado Cecilio en el tráfico ilegal del menor:

Enrique , NIE NUM074 , nacido en Marruecos NUM075 -2000, entrada en España desde Marruecos por DIRECCION018 , en embarcación denominada patera, en fecha 31- 07-2017. Primer Centro de Acogida DIRECCION024 de Cádiz, segundo Centro en Asturias, en fecha 14-08-2017.

En el Registro que se llevó al efecto, por los Funcionarios de Policía antes citados, el 08-05-2018, provistos del Auto de Entrada y Registro de fecha 04-05-2018, fueron ocupadas, en poder de Pablo Jesús , fotos de carnet correspondientes al menor Carlos Manuel , en cuya migración había participado la acusada Evangelina . Varios teléfonos móviles de donde se extrajeron conversaciones con la citada y otros menores.

También se ocupó, en el domicilio, una libreta con nombres de menores y anotación de cantidades numéricas, así, entre otros, de Sebastián y de Serafin ya reseñado anteriormente, documentación correspondiente a los menores Sebastián y Serafin y una libreta en la que consta el " Chato ", apodo con el que es conocido el investigado Cecilio , y anotaciones con cantidades de dinero.

Cecilio , conocido como el Chato , se dedicaba de forma personal al cruce de fronteras de forma clandestina de los menores traficados, y a asesorar, al resto de los integrantes de la red organizada, de los precios fijados por los cruces, debido a su conocimiento de los pagos a realizar en frontera por sus constantes viajes entre Marruecos y España. Mantenía conversaciones constantes con Pablo Jesús , al que ponía en contacto con otros miembros de la red organizada, entre ellos Santo y Inocencio , interesándose por los menores y la adquisición de su documentación, así de los menores:

Héctor , Landelino y Salvador , ya reseñados en la participación de los antes investigados.

Participó, de forma directa, en el episodio de inmigración, acontecido el día 12-02-2018, consistente en el cruce de forma fraudulenta desde Marruecos a España por el puesto fronterizo de DIRECCION026 , DIRECCION027 , de una persona no identificada. Se utilizó para ello el vehículo Peugeot modelo Combi, matrícula NUM076 , propiedad de David y la persona no identificada utilizó para cruzar la frontera la documentación de Juan Francisco que no consta haya tenido participación en este hecho.

Participó, también, directamente, en conexión con el investigado Pablo Jesús , en el tráfico del menor, ya reseñado Enrique , manteniendo comunicaciones con el también acusado Marino , para que ingresara 800 euros a favor de Pablo Jesús , como parte del precio del tráfico.

Gabino , conocido como Santo , su participación consistía, principalmente, en contactar con personas residentes en Marruecos para facilitarles la entrada clandestina en España, también se encargaba personalmente del transporte desde Marruecos a España, manteniendo conexión directa con los investigados Pablo Jesús , Cecilio Inocencio , a los que ponía en contacto con el investigado Augusto "El Mantecas ", encargado de gestionar las embarcaciones denominadas pateras.

En connivencia con Inocencio , planeaba minuciosamente operaciones futuras de cruce clandestino y cantidades concretas como forma de pago, ofreciendo sus servicios a personas no identificadas, conocidos como Jesús y Justo a los que inducía a cruzar la frontera.

Participó directamente en la entrada clandestina de Bernabe , ya reseñado, manteniendo comunicaciones con Pablo Jesús , hasta conseguir su acogimiento en el Centro de DIRECCION016 , posteriormente mantuvo comunicaciones con este menor interesándose por otros menores alojados en el mismo Centro.

Inocencio , Se dedicaba, de forma personal, tanto al tráfico clandestino en frontera de los menores como, en otros casos, a la recepción de estos y posterior traslado por la península hasta los Centros de Menores donde iban a ser acogidos, encargándose, también, de su posterior control y supervisión.

Mantenía contacto directo con Gabino alias " Santo ", ya que organizaban viajes para el cruce de frontera entre Marruecos y España de los menores y para el cobro de grandes cantidades de dinero y con Pablo Jesús para la distribución de los menores en los Centros de Acogida, principalmente en Asturias.

También contactaba con transportistas, entre ellos el investigado Damaso , que retenían a los menores en la localidad de Cádiz, ocultos en zonas boscosas, hasta que él llegaba personalmente a recogerlos o gestionaba su forma de traslado hasta donde se encontraba para su recepción.

Igualmente mantenía conexión con el investigado Mantecas encargándose este último, junto con otros investigados, de gestionar las embarcaciones llamadas pateras.

Participó personalmente en el episodio de inmigración clandestina de su hermano menor de edad:

Patricio , nacido en Marruecos el NUM077 -2002, el citado entró en España por el puesto fronterizo de DIRECCION028 (DIRECCION029), desde Tánger, en fecha 01-01-2018, en un primer momento se alojó en el



domicilio de Inocencio , en DIRECCION030 (Lérida), no sin antes pernoctar en la localidad de DIRECCION012 (Castellón), donde residía el investigado Augusto El Mantecas . Posteriormente en fecha 11-01-2018 es acogido, en el Centro DIRECCION016 de Oviedo, con la ayuda del acusado Pablo Jesús .

El menor Patricio , cruzó ilegalmente la frontera, valiéndose de la documentación de su otro hermano Luis Francisco , por el que se hizo pasar suplantando su personalidad. Una vez en DIRECCION002 , el menor Patricio , es ayudado por el menor de edad Alberto (contra el que se siguió Expediente de Reforma en el juzgado de Menores), y trasladado a dependencias policiales para más tarde ser acogido en el Centro de DIRECCION016 .

El acusado Inocencio también participó en la entrada ilegal, en esa fecha, de su hermano mayor de edad Avelino , que cruzó la frontera, haciéndose pasar por Inocencio , valiéndose de su documentación personal.

Inocencio intervino, igualmente, de forma directa en la inmigración clandestina de los menores:

Clemente , NIE NUM078 , nacido en Marruecos en fecha NUM079 -2002, que entró en España, en fecha 26-04-2018, por DIRECCION018 , en embarcación llamada patera. Inocencio contacta con transportistas y negocia el traslado del menor. Finalmente es conducido en autobús desde DIRECCION023 (Cádiz), hasta Madrid, donde Inocencio lo recoge y posteriormente lo traslada a la localidad de Oviedo, en fecha 28-04-2018. El menor, seguidamente, es acogido en el Centro de Menores de DIRECCION016 , tal como tenía previsto, desde un inicio la red organizada.

Federico , episodio migratorio en fecha 28-04-2018, Chiquito contacta con terceras personas y negocia el traslado del menor, finalmente es conducido, en fecha 29- 04-2018, en autobús desde Cádiz hasta Madrid, allí lo recoge y lo traslada hasta DIRECCION031 (Valladolid), donde es alojado hasta el 01-05-2018, que lo envía en autobús con destino Barcelona.

Augusto , conocido como "EL Mantecas ", informaba al investigado Gabino alias " Santo " sobre el estado de los puestos fronterizos y su nivel de vigilancia, a su vez, este último y el investigado Inocencio le comunicaban todos los incidentes que se producían en la frontera.

Augusto "El Mantecas ", Junto con el investigado:

Ángel Daniel y otra persona contra la que no se sigue este procedimiento, organizaban todo lo relativo a las embarcaciones denominadas patera que cruzaban ilegalmente la frontera entre Marruecos y España. Así planearon y dispusieron de una patera, que a finales de enero de 2018, saldría de la zona de Tánger con destino a España, número de migrantes, precios y formas de reparto de las ganancias. Un traficante de seres humanos, sin identificar, asentado en Tánger, entabla contacto con la persona contra la que no se sigue este procedimiento, al que ofrece la posibilidad de que aporte pasajeros para ocupar pateras que salen de Tánger con destino a España, esta persona, a su vez, contacta con El Mantecas para que le proporcione clientes y éste con Ángel Daniel , que mantiene sólidos contactos en Marruecos y le comunica el número de personas que van a embarcar. Posteriormente Augusto El Mantecas , participaría en la negociación del precio con el traficante asentado en Tánger.

Los citados Augusto "El Mantecas " y Ángel Daniel , participaron directamente en el episodio de inmigración clandestina del hermano del último citado, el menor de edad:

Modesto , nacido en Marruecos, que entró en España desde Marruecos por el puerto de Almería, oculto en los bajos de un camión. Desembarcó en fecha 06-04- 2018, siendo interceptado por la Guardia Civil y trasladado al Centro de menores CAI DIRECCION032 de la localidad de Almería. Al poco de su ingreso, como ya iba a alcanzar la mayoría de edad sin contar con documentación necesaria para su regulación administrativa, en fecha 15-04-2018, ayudado por los anteriores, se fuga del Centro y es trasladado desde Almería a DIRECCION012 , para más tarde planear dirigirse a algún Centro de DIRECCION002 , lo que al final no acontece ante las preferencias del menor de permanecer en Castellón.

A parte de los menores reseñados, consta que la organización introdujo clandestinamente a otros menores, tales como Rodolfo , Juan , Roque y Ruperto , nacidos en la zona de Tinghir y que aunque no se dispone del episodio de inmigración, se presentan todos ellos en Asturias, el día 25-07-2017, siendo acogidos en el Centro de DIRECCION016 .

También los menores Sixto , y Torcuato , detectados el 24-07-2017, en DIRECCION018 , se presentan, en fecha 26-07-2017, en Asturias y son acogidos por los Centros DIRECCION016 en Oviedo y DIRECCION033 de DIRECCION002 .

Por otra parte, Jesús Luis , nacido en la localidad de Tinghir, y detectado en la zona se los soldados, sita en DIRECCION023 , Cádiz, el 22-06-2017 junto con otros once menores, se presenta el 27-07-2017 en Asturias y es acogido en el Centro de Acogida DIRECCION034 de DIRECCION002 .





Los restantes investigados, sin pertenecer a la red organizada, solo tuvieron participación en determinados episodios de inmigración, así los siguientes:

Romualdo , Alias " Raton " , su actuación consistió en participar en la inmigración clandestina de una persona en contacto directo con el acusado Cecilio . Detenido en Barcelona, en fecha 08 de mayo de 2018, cuando viajaba en vehículo Citroen Jumpy NUM080 , se le ocupó en la parte delantera del vehículo una agenda con inscripciones en árabe y anotaciones de cantidades de dinero de relevancia. En su cartera portaba 540 euros, y oculto, entre sus ropas, 1.050 euros, fruto de las actividades de inmigración reseñadas.

Jose Enrique , a sabiendas de la entrada ilegal del menor Mustaffa en España, su participación consistió en colaborar con el investigado Ángel Daniel en todo lo referente al tránsito del menor por la península, acompañó a Ángel Daniel desde DIRECCION012 hasta la localidad de Almería en el vehículo de su propiedad Volkswagen Touran NUM081 , para recoger al menor fugado del Centro de Almería y posteriormente los trasladó hasta la localidad de Valencia, donde fueron recogidos en el vehículo del investigado Augusto "El Mantecas " y conducidos de vuelta a DIRECCION012 , al domicilio sito en DIRECCION013 NUM035 . NUM036 .

Damaso , pertenece a otra organización por la que se siguen diligencias Previas nº 376 en el Juzgado de Instrucción de San Roque, Jerez de la Frontera, su intervención en estos hechos se limitó, a lo antes reseñado, de mantener comunicaciones y contactos con el investigado Inocencio para proceder al traslado del menor Clemente que se encontraba con él y otros chicos en Cádiz en zona de bosque.

Marino , intervino en el episodio de inmigración, de su hermano Enrique , manteniendo contacto con la red organizada a través del investigado Cecilio .

En fecha 11-12-2017 realizó una transferencia, por importe de 800 euros, en la cuenta bancaria nº NUM082 de la Entidad Bancaria Caixa, de la que es titular el investigado Pablo Jesús .

Everardo , participó en la entrada clandestina del menor Bernabe manteniendo contacto directo con la organización a través de Pablo Jesús , gestionando todo lo necesario para la entrada ilegal en España del menor y la asignación de plaza en el Centro DIRECCION016 .

Los acusados carecen de antecedentes penales.

Los acusados, Cecilio ; Gabino (alias Santo), Inocencio ; Augusto (alias " Mantecas "); Ángel Daniel , Jose Enrique , Romualdo , Damaso , y Everardo han reconocido en la Vista Oral, los hechos objeto de acusación; SEGUNDA.- Los hechos relatados son constitutivos de los delitos siguientes:

A)-Un delito continuado contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (inmigración clandestina), cometido por organización criminal y riesgo para la vida e integridad física, artículos 318 bis 1. y 3. a) y b) y 74 del Código Penal

B) Un delito continuado contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (inmigración clandestina), cometido por organización criminal y riesgo para la vida e integridad física, artículos 318 bis 1. y 3. a) y b) y 74 del Código Penal, con aplicación del párrafo atenuado del art 318 bis 6º del Código Penal.

C) -Dos delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (inmigración clandestina), y riesgo para la vida e integridad física artículo 318 bis 1. y 3.b) del Código Penal, con aplicación del párrafo atenuado del art 318 bis 6º del Código Penal.

D)-Tres delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Artículo 318 bis 1. del Código Penal, con aplicación del párrafo atenuado del art 318 bis 6º del Código Penal; TERCERA.- Los acusados Evangelina ; Pablo Jesús ; son autores del delito del apartado A) Un delito continuado contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (inmigración clandestina), cometido por organización criminal y riesgo para la vida e integridad física, artículos 318 bis 1. y 3. a) y b) y 74 del Código Penal.

Los acusados Cecilio ; Gabino , (alias Santo), Inocencio ; Augusto , (alias " Mantecas "); Ángel Daniel , son autores del delito del apartado B) Un delito continuado contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (inmigración clandestina), cometido por organización criminal y riesgo para la vida e integridad física, artículos 318 bis 1. y 3. a) y b) y 74 del Código Penal, con aplicación del párrafo atenuado del art 318 bis 6º del Código Penal.

Los acusados Marino Y Everardo son cómplices, cada uno de ellos, de un delito del apartado C), contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, 318 bis 1. y 3. b), (riesgo para la vida), del Código Penal, con aplicación del párrafo atenuado del art 318 bis 6º del Código Penal y de conformidad con el artículo 29 del Código penal.

Los acusados Jose Enrique , Romualdo Y Damaso , son autores, cada uno de ellos, de un delito del apartado D), contra los ciudadanos extranjeros art 318 bis 1. del Código Penal, con aplicación del párrafo atenuado del



art 318 bis 6º del Código Penal, de conformidad con el artículo 28 del Código Penal; CUARTA.- Concorre en los acusados Cecilio ; Gabino , (alias Santo), Inocencio ; Augusto , (alias " Mantecas "); Ángel Daniel , Jose Enrique , Romualdo , Damaso , y

Everardo , la circunstancia atenuante analógica de confesión del hecho como muy cualificada, artículos 21,4º y 7º del Código Penal y 66-2º del mismo Texto Legal.

No concurren circunstancias en el resto de los acusados; y QUINTA.-

Procede imponer las siguientes penas:

A los acusados Evangelina y Pablo Jesús ; pena de prisión de siete años y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

A los acusados Cecilio ; Gabino , (alias Santo), Inocencio ; Augusto , (alias " Mantecas "); Ángel Daniel , pena de prisión de un año y seis meses y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena

Al acusado Everardo , pena de prisión de seis meses y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

Al acusado Marino pena de prisión de nueve meses y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

A los acusados Jose Enrique , Romualdo Y Damaso , pena multa de un mes a razón de 6 euros día, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 para el caso de impago por insolvencia.

Abono de costas por mitad y partes iguales.

Comiso de dinero y efectos intervenidos.

SEGUNDO.- Tras mostrar su conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal las defensas de Romeo y Juan Francisco , en sus conclusiones definitivas las defensas de los acusados Cecilio , Gabino , Inocencio , Augusto , Ángel Daniel , Everardo , Jose Enrique , Romualdo y Damaso y ellos mismos, reconociendo los hechos, admitieron las calificaciones efectuadas y penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, mientras que las defensas de Evangelina , Pablo Jesús y Marino , elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, solicitaron su libre absolución.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Durante el año 2017 y parte 2018, Evangelina ; Pablo Jesús ; Cecilio ; Gabino ; Inocencio ; Gabino ; y Ángel Daniel , conformaron una red o entramado, con ánimo de lucro, para favorecer la inmigración ilegal de menores marroquíes, los cuales captaban en su país para introducirlos, por vía marítima o terrestre, en España de manera clandestina: con documentación de otra persona o la suya si disponían de ella y los oportunos visados; ocultos, normalmente en los bajos o en la parte superior, en camiones; o pasando el Estrecho de Gibraltar, en condiciones meteorológicas poco adecuadas, en embarcaciones, que solían ir sobrecargadas, tipo toys, pateras o zodiacs o en barcos pesqueros (15, 20 o más personas por embarcación) o en motos de agua (a veces dos pasajeros más el piloto), haciendo a nado en ocasiones los últimos metros que les separaban de la costa española, por lo que pagaban precios que iban de los 2.500 euros por entrar por vía marítima a los 8.000 euros por entrar por vía terrestre, al ser esta última vía la más segura y la marítima, en cambio, la más peligrosa.

Una vez en España, los menores marroquíes eran documentos como Menores No Acompañados (Menas) por la Administración y derivados a centros de menores para extranjeros, principalmente en el norte España, y más en concreto en Asturias donde los referidos eran sabedores de la existencia de plazas vacantes.

Los menores marroquíes si a su llegada a España eran interceptados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado eran conducidos y acogidos en centros de menores de Andalucía, de los que se fugaban con la ayuda de los más arriba mencionados, que los trasladaban a Asturias, y si no eran interceptados los trasladaban a Asturias y se alojaban en alguno de sus domicilios.

Evangelina ; Pablo Jesús ; Cecilio ; Cecilio ; Inocencio ; Gabino ; y Ángel Daniel , concertadamente, llevaban a cabo distintas funciones, una o varias, en la descrita actividad ilegal: captaban a los menores en Marruecos; organizaban el cruce del Estrecho por los menores a través de los puestos fronterizos, bien por vía marítima o terrestre; una vez en España les trasladaban o facilitaban su traslado hasta el lugar asignado para que fueran acogidos en un centro de menores; y tras ser ingresados en un centro de menores les hacían un seguimiento



y control con el fin de que consiguieran la documentación que les permitiera estar en el centro de menores hasta su mayoría de edad y poder entonces regularizar su situación en España.

En concreto: **A)** Cecilio , NIE NUM008 , nacido el NUM009 de 1980, en Iknime - Marruecos, hijo de Silvio y Teodora , y con domicilio en la DIRECCION003 , nº NUM010 , NUM011 ., de DIRECCION002 , Asturias, conocido como "El Chato " , se dedicaba de forma personal al cruce de fronteras de los menores traficados y asesorar al resto de los integrantes de la red organizada de los precios fijados por los cruces debido a su conocimiento sobre los pagos a realizar en frontera por sus constantes viajes entre España y Marruecos.

Mantenía constantes conversaciones con Pablo Jesús , al que ponía en contacto con otros miembros de la red organizada, entre ellos Gabino y Inocencio , interesándose por los menores y por la adquisición de su documentación por los menores Héctor , Landelino y Salvador .

Participó de forma directa en el episodio de inmigración acontecido el 12 de febrero de 2018 consistente en el cruce de manera fraudulenta desde Marruecos a España, por el puesto fronterizo de DIRECCION026 - DIRECCION027 , de una persona no identificada, utilizándose para ello el vehículo Peugeot Combi, matrícula NUM076 , propiedad de David y la persona no identificada utilizó para cruzar la frontera la documentación de Juan Francisco .

Participó, también, directamente, y en conexión con Pablo Jesús , en el tráfico del menor Enrique , manteniendo comunicaciones con Marino para que ingresara 800 euros a Pablo Jesús como parte del precio del tráfico.

B) Gabino , conocido como " Santo " , con NIE NUM016 , nacido el NUM013 de 1982, en Achat - Marruecos, hijo de Eutimio y Lorenza , y con domicilio en la DIRECCION005 , nº NUM017 , DIRECCION006 - Zamora, contactaba con personas residentes en Marruecos para facilitar a los menores la entrada clandestina en España, encargándose asimismo directamente de su transporte hasta España y manteniendo conexión con Pablo Jesús , Cecilio y Inocencio , a los que ponía en contacto con Gabino , encargado de gestionar las embarcaciones - pateras.

De acuerdo con Inocencio planeaba minuciosamente operaciones futuras del cruce clandestino y cantidades concretas como forma de pago, ofreciendo sus servicios a personas no identificadas, conocidos como " Jesús " y " Justo " , a los que inducía a cruzar la frontera.

Participó directamente en la entrada clandestina de Bernabe , manteniendo comunicaciones con Pablo Jesús hasta conseguir su acogimiento en el Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias.

Después tuvo comunicaciones con Bernabe interesándose por otros menores residentes en el mismo Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias.

C) Inocencio , NIE NUM018 , nacido el NUM019 de 1982, hijo de Eutimio y María Virtudes , y con domicilio en la DIRECCION007 , nº NUM020 , NUM021 , Barcelona, conocido como " Chiquito " , se dedicaba de forma personal tanto al tráfico clandestino en frontera de los menores como a su recepción y posterior traslado por España hasta los centros de menores donde se les acogería, así como, tras ello, a su supervisión y control.

Mantenía contacto directo con Gabino , conocido como " Santo " , para la organización de viajes para cruzar los menores la frontera entre Marruecos y España y para el cobro de cantidades de dinero, y con Pablo Jesús para la distribución de los menores en los centros de acogida, principalmente en Asturias.

Igualmente contactaba con transportistas, entre otros Damaso , que retenían a los menores en Cádiz, ocultándolos en zonas boscosas, hasta que él los recogía personalmente u otra persona por su mandato se los llevaba.

También mantenía conversaciones con Gabino , que junto con otros de los de los involucrados en los hechos gestionaban las embarcaciones - pateras.

Participó personalmente en el episodio de inmigración clandestina de su hermano menor Patricio , nacido en Marruecos el NUM077 de 2002, que entró en España por el puesto fronterizo de DIRECCION028 - DIRECCION029 , proveniente de Tánger, el 1 de enero de 2018, alojándose en su domicilio, sito en DIRECCION030 - Lérida, y habiendo pernoctado antes en DIRECCION012 - Castellón, lugar de residencia de Gabino , y siendo acogido después el 11 de enero de 2018 en el Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias con la ayuda de Pablo Jesús .

El menor cruzó ilegalmente la frontera utilizando la documentación de otro hermano, Luis Francisco , por el que se hizo pasar.

Una vez en DIRECCION002 fue ayudado por el menor Alberto , trasladándose a dependencias policiales.





Inocencio participó además en la entrada ilegal en España en la misma fecha de su hermano mayor de edad Avelino , que utilizó su documentación personal, y de forma directa en la entrada clandestina de los menores Clemente, NIE NUM078 , nacido en Marruecos el NUM079 de 2002, que entró en España el 26 de abril de 2018 por DIRECCION018 - Cádiz, en embarcación - patera, siendo trasladado por su encargo por transportistas, y llevado en autobús desde DIRECCION023 - Cádiz hasta Madrid, donde lo recogió, llevándole el 28 de abril de 2018 hasta Oviedo, donde fue acogido en el Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias, tal y como había planificado; y Federico , que entró en España el 28 de abril de 2018, tras contactar con terceras personas y negociar su traslado, siendo conducido desde Cádiz a Madrid el 29 de abril de 2018, donde lo recoge y traslada a DIRECCION031 - Valladolid, localidad en la que lo aloja hasta el 1 de mayo de 2018, día en que lo envía en autobús hasta Barcelona.

D) Gabino , NIE NUM037 , nacido el NUM013 de 1979, en Achtat - Marruecos, hijo de Eutimio y Rafaela , y con domicilio en DIRECCION013 , nº NUM035 , NUM036 , de DIRECCION012 - Castellón, conocido como "El Mantecas " , informaba a Gabino sobre el estado de los puestos fronterizos y su nivel de vigilancia y era informado a su vez por Gabino y Inocencio de los incidentes que se producían en la frontera.

Y junto con Ángel Daniel , y otra persona, organizaban todo lo relativo a las embarcaciones - pateras que cruzaban ilegalmente desde Marruecos a España. Así planearon y dispusieron que una embarcación - patera, a finales de enero de 2018, saldría de Tánger con destino a España, número de migrantes, precios y reparto de ganancias, contactando un traficante sin identificar con esa otra persona para ofrecerle la posibilidad de que aportasen pasajeros para las embarcaciones - pateras que saldrían de Tánger destino a España, e hizo lo mismo con Gabino y éste con Ángel Daniel , que con sólidos contactos en Marruecos, le dijo el número de personas que embarcarían, negociando después los precios Ángel Daniel .

Gabino y Ángel Daniel participaron directamente en el episodio de inmigración clandestina del hermano menor de este último, Modesto , nacido en Marruecos, que entró a España por el puerto de Almería oculto en los bajos de un camión, desembarcando el 6 de abril de 2018 y siendo interceptado por la Guardia Civil y trasladado al Centro de Menores CAI - DIRECCION032 - Almería, de donde se fugó ayudado por los referidos el 15 de abril de 2018 por estar próximo a la mayoría de edad y no tener la documentación necesaria para regularizar su situación, yéndose a DIRECCION012 - Castellón, donde se quedó, si bien planearon que viajara a DIRECCION002 - Asturias e ingresar allí en un centro de menores.

E) Pablo Jesús , con NIE NUM004 , nacido el NUM005 de 1989, en Taghzoute Nait Atta - Marruecos, hijo de Chiquito y Filomena , y con domicilio en la DIRECCION001 , nº NUM006 , NUM007 , de DIRECCION002 - Asturias, informaba a los anteriormente mencionados de los requisitos necesarios para que los menores que entraban clandestinamente en España fueran acogidos en los centros de menores de Asturias, gestionaba su distribución en los mismos o en otros centros de España cuando en los de Asturias no había plazas vacantes, asesoraba sobre la documentación requerida para legalizar su situación administrativa a los menores, principalmente acogidos en el País Vasco, a los que invitaba a su domicilio, o terceras personas no identificadas y participaba en el tráfico ilegal de menores desde Marruecos a España.

Mantuvo contacto con Héctor , NIE NUM048 , nacido en Marruecos el NUM049 de 2000, acogido en el Centro de Menores de DIRECCION017 - Vizcaya, y anteriormente en el Centro de Menores de DIRECCION019 - Vizcaya, y que entró ilegalmente a España por DIRECCION018 - Cádiz en embarcación - barco pesquero interceptado el 19 de octubre de 2017; Landelino , NIE NUM050 , nacido en Marruecos el NUM051 de 2001 y que entró ilegalmente en España por DIRECCION018 en embarcación - patera interceptada el 5 de noviembre de 2017 y que fue ingresado en el Centro de DIRECCION020 - Vizcaya con fecha 13 de septiembre de 2017; Eloy , conocido como Eloy , nacido en Marruecos el NUM059 de 2000 y que entró en España por DIRECCION018 - Cádiz en embarcación - patera el 5 de agosto de 2017, siendo ingresado primero en el Centro DIRECCION024 - Cádiz y después en el de DIRECCION017 - Bilbao - Vizcaya, el 8 de septiembre de 2017; Joaquín , NIE NUM060 , nacido en Marruecos el NUM061 de 2000; Maximino , NIE NUM062 , nacido en Marruecos el NUM063 de 2001 y que entró España el 19 de octubre de 2017 por DIRECCION018 en embarcación - barco pesquero, siendo ingresado primero en el Centro DIRECCION024 - Cádiz y luego en un centro de Asturias el 28 de octubre de 2017; Plácido , NIE NUM064 , nacido en Marruecos el NUM065 de 2000 y que entró en España por DIRECCION018 - Cádiz en embarcación - barco pesquero el 19 de octubre de 2017; Salvador , NIE NUM066 , nacido en Marruecos el NUM049 de 2002 y que entró a España por DIRECCION018 - Cádiz en embarcación - moto de agua el 4 de agosto 2017, siendo acogido en el Centro DIRECCION024 - Cádiz y después en el de DIRECCION019 - Vizcaya el 28 de octubre de 2017; Víctor acogido en el Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias el 17 de noviembre de 2017; Jose Ángel , NIE NUM067 , nacido en Marruecos el NUM013 de 2001 y que entró a España por DIRECCION025 - Cádiz en embarcación- moto de agua el 28 de agosto de 2017, siendo ingresado primero en el Centro DIRECCION024 - Cádiz y después en el de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias el 9 de noviembre de 2017; Pedro Antonio , NIE NUM068 , nacido en Marruecos el NUM069 de



2001 y que entró a España por DIRECCION018 - Cádiz en embarcación - patera el 25 de septiembre de 2017, ingresando primero en el Centro DIRECCION024 - Cádiz y después en el DIRECCION016 - Oviedo - Asturias el 8 de octubre de 2017; y Amador , NIE NUM070 , nacido en Marruecos el NUM071 de 2008, siendo acogido en el Centro DIRECCION020 - Bilbao - Vizcaya el 3 de marzo de 2017.

Junto con Augusto , conocido como Santo , posibilitó la entrada clandestina en España del menor Bernabe , NIE NUM072 , nacido en Marruecos el NUM073 de 2000 y que accedió por DIRECCION018 - Cádiz en embarcación - patera el 14 de noviembre de 2017, ingresando primero en el Centro DIRECCION024 - Cádiz y después en el Centro de DIRECCION002 - Asturias el 20 de noviembre de 2017, y junto con Cecilio posibilitó la entrada clandestina en España del menor Enrique , NIE NUM074 , nacido en Marruecos el NUM075 de 2000 y que accedió por DIRECCION018 - Cádiz en embarcación - patera el 31 de julio de 2017, siendo acogido primero en el Centro DIRECCION024 - Cádiz y después en uno de Asturias el 14 de agosto de 2017.

Pablo Jesús , cuando fue detenido, tenía en su poder fotografías del menor Carlos Manuel , NIE NUM055 , nacido en Marruecos el NUM013 de 2001, que entró con su pasaporte y visado francés en España el 16 de abril de 2017, junto con Evangelina ella, y un tío suyo, al que la mencionada traslado en su coche a Asturias, y alojó en su casa hasta el 19 de abril de 2017, fecha en la que se presentó en la Comisaría de Policía de Oviedo manifestado que era un menor extranjero no acompañado y fue ingresado en el Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias, así como dos libretas con nombres, coincidentes con los de los menores y con el apodo, "El Chato ", con el que era conocido Cecilio , y diversas cantidades numéricas; y

F) Evangelina , con NIE NUM000 , nacida el NUM001 de 1973, en Tnine - Marruecos, hija de Belarmino y Caridad , y con domicilio en la DIRECCION000 , nº NUM002 , NUM003 , de Oviedo - Asturias, trabajadora - cocinera del Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias desde el 2016, de común acuerdo con Pablo Jesús , alojaba en su domicilio de Oviedo a los menores a los que se facilitaba la inmigración clandestina por los antes referidos desde Marruecos a España durante el tiempo que esperaban a ser ingresados en un centro de acogida de menores o se fugaban de él, y una vez ingresados en un centro les controlaba y realizaba su seguimiento para la obtención de la correspondiente documentación e igualmente asesoraba a sus familiares sobre los trámites y los protocolos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en los puestos fronterizos.

En su función de control y seguimiento mantuvo contacto con varios menores ingresados en centros de Vizcaya - País Vasco: Héctor , NIE NUM048 , nacido en Marruecos el NUM049 de 2000, acogido en el Centro de Menores de DIRECCION017 - Vizcaya, y anteriormente en el Centro de Menores de DIRECCION019 - Vizcaya, y que entró ilegalmente a España por DIRECCION018 - Cádiz en embarcación - barco pesquero interceptado el 19 de octubre de 2017; Landelino , NIE NUM050 , nacido en Marruecos el NUM051 de 2001 y que entró ilegalmente en España por DIRECCION018 en embarcación - patera interceptada el 5 de noviembre de 2017 y que fue ingresado en el Centro de DIRECCION020 - Vizcaya con fecha 13 de septiembre de 2017; Millán , NIE NUM052 , nacido en Marruecos el NUM053 de 2001, y que entró ilegalmente en España por DIRECCION021 - Cádiz el 30 de octubre de 2017 en embarcación - patera, siendo acogido en el Centro DIRECCION022 - DIRECCION023 - Cádiz y posteriormente, el 14 de noviembre de 2017, en el de DIRECCION019 - Vizcaya; y Raúl , NIE NUM054 , nacido en Marruecos el NUM013 de 2001, y que entró ilegalmente en España el 30 de octubre de 2017 por DIRECCION021 - Cádiz en embarcación - patera, siendo acogido primero en el Centro DIRECCION022 - DIRECCION023 - Cádiz y después en el de DIRECCION019 - Vizcaya el 14 de noviembre de 2017.

Alojó en domicilio al menor Carlos Manuel , NIE NUM055 , nacido en Marruecos el NUM013 de 2001, que entró con su pasaporte y visado francés en España el 16 de abril de 2017, junto con ella, y un tío suyo, y al que traslado en su coche a Asturias, hasta el 19 de abril de 2017, fecha en la que se presentó en la Comisaría de Policía de Oviedo manifestado que era un menor extranjero no acompañado y fue ingresado en el Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias.

Y también alojó al menor Bruno , NIE NUM056 , nacido en Marruecos el NUM057 de 2001, que entró en España, con su pasaporte y visado francés vía aeropuerto de DIRECCION039 - París - Francia, el 22 de junio de 2016, y que se fugó del Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias apenas dos días después de haber ingresado en él con fecha 22 de abril de 2018.

Además, Evangelina , Pablo Jesús , Cecilio , Augusto , Inocencio , Gabino y Ángel Daniel organizaron la introducción clandestina en España desde Marruecos de otros menores: Rodolfo , Juan , Roque y Ruperto , nacidos en la zona de Tinghir y que, aún no constando episodios de inmigración, se presentaron en Asturias el 25 de julio de 2017, siendo acogidos en el Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias.



Igualmente de los menores Sixto y Torcuato, detectados en DIRECCION018 - Cádiz el 24 de julio de 2017, se presentaron el 26 de julio de 2017 en Asturias, siendo acogidos en el Centro de DIRECCION016 - Oviedo y en el Centro DIRECCION033 - DIRECCION002, ambos de Asturias.

Y, por otra parte, la del menor Jesús Luis, nacido en Tinghir y detectado en la zona de DIRECCION035 - DIRECCION023 - Cádiz el 22 de julio de 2017, junto con otros 11 menores, se presentó el 27 de julio de 2017 en Asturias, siendo acogido en el Centro DIRECCION034 - DIRECCION002 - Asturias.

SEGUNDO.- Romualdo, NIE NUM026, nacido el NUM027 de 1975, en Ksar Tiguerna - Marruecos, hijo de Chiquito y María y con domicilio en la DIRECCION009, nº NUM028, NUM029, de DIRECCION010 - Barcelona, conocido como " Raton ", participó en la inmigración clandestina de una persona, en contacto directo con Cecilio, siendo detenido en Barcelona el 8 de mayo de 2018 cuando viajaba en el vehículo Citroën Jumpy, matrícula NUM080, donde se le ocupó una agenda con inscripciones en árabe y anotaciones de cantidades de dinero de relevancia, una cartera con 540 euros y otros 1.050 euros ocultos entre sus ropas, dinero procedente de su actividad de inmigración clandestina.

TERCERO.- Jose Enrique, NIE NUM030, nacido el NUM031 de 1977, en Tinghir - Marruecos, hijo de Chiquito y Marí Juana, y con domicilio en la C/ DIRECCION011, nº NUM032, NUM025, DIRECCION012 - Castellón, sabedor de la entrada ilegal del menor Modesto en España, colaboró con Ángel Daniel para su traslado, acompañando a éste desde DIRECCION012 - Castellón hasta Almería en su vehículo Volkswagen Touran, matrícula NUM081, para recogerlo del centro del que se había fugado y llevarlos a Valencia, donde se hizo cargo de ellos Gabino, llevándolos de vuelta a DIRECCION012 - Castellón, a la DIRECCION013, nº NUM035 - NUM036.

CUARTO.- Damaso, NIE NUM038, nacido el NUM013 de 1973, en Ras Tabouola - Marruecos, hijo de Andrés y Lourdes, y con domicilio en la AVENIDA000, nº NUM028, NUM039, DIRECCION014 - Murcia, perteneciente a una organización por la que se sigue procedimiento en un Juzgado de Instrucción de San Roque - Cádiz, mantuvo conversaciones y contactos con Inocencio para trasladar al menor Clemente que estaba con él y otros chicos en una zona boscosa de Cádiz.

QUINTO.- Marino, NIE NUM022, nacido el NUM023 de 1987, en Iknoune - Marruecos, hijo de Esteban y Filomena, y con domicilio en la C/ POLIGONO000, nº NUM024, NUM083, NUM028, DIRECCION008 - Barcelona, mantuvo contacto con Cecilio para la entrada clandestina de Enrique de Marruecos a España, realizando por ello una transferencia el 11 de diciembre de 2017 por importe de 800 euros a una cuenta bancaria nº NUM082 de La Caixa, cuyo titular era Pablo Jesús

SEXTO.- Everardo, NIE NUM012, nacido el NUM013 de 1986, en Achtat - Marruecos, hijo de Eutimio y Ángela, con domicilio en la PLAZA000, nº NUM014, NUM015, DIRECCION004 - Zamora, participó en la entrada ilegal a España desde Marruecos del menor Bernabe, manteniendo contacto con Pablo Jesús para gestionarla, así como su posterior ingreso en el Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias.

SÉPTIMO.- Evangelina, Pablo Jesús, Cecilio, Everardo, Gabino, Inocencio, Marino, Romualdo, Jose Enrique, Ángel Daniel, Gabino y Damaso carecen de antecedentes penales.

OCTAVO.- Cecilio, Gabino, Inocencio, Gabino, Ángel Daniel, Jose Enrique, Romualdo, Damaso y Everardo han reconocido en la vista oral los hechos objeto de acusación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como ha proclamado reiteradamente el Tribunal Constitucional, el principio acusatorio forma parte del entramado de derechos contenidos en el art. 24 de la CE (por todas, S.53/1989, de 22 de febrero), y además informa nuestro sistema procesal penal desde la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, lo cual determina, entre otras consecuencias, la necesidad de que alguien distinto del Juez ejercite y mantenga la acusación, como expresión de los aforismos "ne procedat iudex ex officio" y "nemo iudex sine actore".

Existe, por tanto, una prohibición terminante y absoluta para el Órgano jurisdiccional de sostener una pretensión penal, y de ello resulta la imposibilidad de una condena, sin que previamente medie acusación por quienes, en nuestro ordenamiento, están legitimados para ejercitarla, mediante la acción pública, particular o popular.

En el caso que nos ocupa, el Ministerio Fiscal no ejercita acusación en tanto que, modificando sus conclusiones provisionales, ha manifestado retirar la acusación que formulaba respecto de Romeo y Juan Francisco, de modo que, es la consecuencia de ello, según queda expuesto anteriormente, la imperativa absolución de los referidos acusados, que perdieron tal condición en el mismo acto del juicio oral.





SEGUNDO.- Como cuestión previa, la defensa de Pablo Jesús cuestiona la validez de las intervenciones telefónicas.

Ciertamente, la protección constitucional del secreto de las comunicaciones, y en especial de las telefónicas, viene garantizada por el art. 18.3 de la CE que admite, mediante resolución judicial, la intromisión en la esfera de la intimidad en supuestos que estén justificados.

Y la intervención telefónica que pueda solicitarse por los funcionarios policiales a los Jueces de Instrucción no es posterior al descubrimiento del delito, sino de averiguación del mismo e identificación de su autor (art. 126 de la CE).

De ahí que sea suficiente que exista una línea de investigación, sobre la comisión de hechos delictivos que precise, para una mayor eficacia en la lucha contra manifestaciones graves de criminalidad, del auxilio de una información que puede obtenerse a través de las intervenciones telefónicas.

Exigir una justificación fáctica exhaustiva se compaginaría mal con una investigación que, aunque iniciada, requiere de ese medio de observación precisamente para aportar mayores indicios sobre la realización de graves conductas delictivas y sobre las personas que puedan estar implicadas, sin que pueda confundirse lo que es una línea de investigación con los indicios inequívocamente incriminatorios que permiten dictar el auto de procesamiento o que obtenidos en el acto del plenario constituyen la prueba de cargo en los que puede sustentarse una sentencia condenatoria.

Lo que se acaba de exponer en modo alguno significa que la injerencia en un derecho constitucional, cuyo amparo está encomendado a los Jueces de Instrucción, pueda justificarse en meras investigaciones prospectivas ni para satisfacer la necesidad genérica de prevenir o descubrir delitos (TEDH Caso Klass), o para despejar las sospechas sin base objetiva que surjan en la mente de los encargados de la investigación penal, por más legítima que sea esta aspiración, pues de otro modo se desvanecería la garantía constitucional (STC 49/1999, de 5 de abril).

Se trata, por consiguiente, de que al solicitarse esta injerencia en un derecho constitucionalmente protegido se aporten cualquier tipo de dato fáctico o «buenas razones o fuertes presunciones de que las infracciones están a punto de cometerse (Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 6 de septiembre de 1978, caso Klass, y de 15 de junio de 1992, caso Lüdi)», en otros términos, algo más que meras sospechas, pero algo menos que los indicios racionales que se exigen por el art. 384 de la LECrim para el procesamiento (SSTC 49/1999, de 4 de abril, 299/2000, de 11 de diciembre, 138/2001, de 17 de julio y 167/2002, de 18 de septiembre).

Es asimismo doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencias 200/1997, de 24 de noviembre; 126/2000, de 16 de mayo, y 299/2000, de 11 de diciembre) que una resolución judicial puede considerarse motivada si, integrada con la solicitud de la autoridad a la que se remite, «contiene todos los elementos necesarios para considerar satisfechas las exigencias para poder llevar a cabo con posterioridad la ponderación de la restricción de los derechos fundamentales que la proporcionalidad de la medida conlleva».

Aplicando la doctrina que se ha dejado expresada al auto judicial de fecha 26 de octubre de 2017, que autorizó las intervenciones y observaciones telefónicas, dictado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo, puede afirmarse que está suficientemente motivada la resolución que acuerda las intervenciones telefónicas.

La Juez instructora actuó, pues, en el marco de la investigación de un presunto delito grave contra los derechos de los ciudadanos extranjeros como es el tráfico ilegal e inmigración clandestina de personas, contando con datos concretos relacionados en el oficio policial: se produce un hecho anómalo cual es la llegada de un número más elevado de lo normal, habitual, de menores al Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias y con unas características comunes, siendo sospechoso el comportamiento de algunas personas del centro o relacionadas con el mismo que fueron objeto de pesquisas policiales, que consideramos son suficientes para que las sospechas expresadas sirvieran de fundamento a dicha resolución, no siendo necesaria a modo de una "mini - instrucción" previa judicial que siga a la investigación policial y preceda a la injerencia en las comunicaciones, la cual resultaba adecuada y necesaria para ayudar a una investigación, que ha resultado laboriosa y compleja, mediante la obtención de datos tales como contactos, movimientos, planes..., que no se lograrían por otros medios menos gravosos, o que serían muy dificultosos de obtener, dado que todo apuntaba a un entramado o red criminal con integrantes dispersos por varios lugares del España, que viajaban por el territorio nacional y a Marruecos y que por ello habían de relacionarse entre sí y con terceros de alguna manera, no sólo en persona, para llevar a cabo la actividad criminal y del que nada o poco se obtendría con otras técnicas de indagación: seguimientos, vigilancias..., sin levantar reticencias que pusieran en alerta a quienes formaban parte del mismo, dada su idiosincrasia y su carácter hermético o cerrado, al que le es difícil acercarse a cualquier persona que no tenga origen árabe - marroquí.





Y las intervenciones telefónicas se han acordado precisamente con relación a personas presuntamente implicadas, respetando, además, las exigencias constitucionales dimanantes del principio de proporcionalidad, en cuanto se aportaron buenas razones o fuertes presunciones de que se estaban realizando operaciones de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas menores de edad.

Y lo mismo cabe decir de los posteriores autos autorizando nuevas intervenciones, así como de los que autorizaron las prórrogas de esas intervenciones telefónicas, tras considerar el resultado de las conversaciones observadas.

Igualmente la defensa de Pablo Jesús cuestiona la validez de las entradas y registros, ante lo que hemos de señalar, y puesto que son requisitos inexcusables que ha de cumplir cualquier resolución judicial que sacrifica un derecho constitucional de los considerados fundamentales, a saber, que la misma justifique la necesidad de la medida, su idoneidad para la investigación de los hechos, la proporcionalidad de la misma respecto de los fines perseguidos y que la concurrencia de los mismos resulte suficientemente motivada, que al acordarlas la Juez instructora contaba con los elementos que ya consideró al autorizar la injerencia de las comunicaciones telefónicas, pero ampliados y reforzados con el resultado de ellas y de actuaciones realizadas con posterioridad, que permitieron avanzar más en la investigación hasta el punto de alcanzar una razonable convicción de la actividad delictiva y de la participación en ellos de los investigados, siendo frecuente que quienes se dedican a una actividad criminal de tráfico ilegal e inmigración clandestina de personas tengan algo en su domicilio relacionado con ese tráfico: documentos bancarios, de identidad, de viaje, administrativos o contables por ejemplo, por lo que consideramos justificadas y adecuadas todas las diligencias de entrada y registro.

En definitiva, las pruebas que se obtuvieron como consecuencia del resultado de las intervenciones telefónicas y de las entradas y registros, son válidas y susceptibles de ser sometidas a valoración, rechazando en su integridad los argumentos expuestos por la defensa del acusado.

(a) **TERCERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros previsto y penado en el art. 318. bis del CP, y de carácter continuado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.

El Título XV bis fue incorporado al CP por la LO 4/00, conocida como Ley de Extranjería.

En el Consejo Europeo de Tampere en 1999, los Estados miembros de la Unión Europea se comprometieron a combatir en su origen la inmigración clandestina con el fin de establecer una gestión más eficaz de los flujos migratorios en estrecha colaboración con los países de origen y tránsito.

Antes el plan de acción de Viena había destacado la necesidad de presentar propuestas concretas con el fin de luchar eficazmente contra la inmigración ilegal.

A este fin se presentaron varias iniciativas, entre ellas una Directiva destinada a definir la ayuda a la entrada y una Decisión por la que se define el marco penal para la represión de la ayuda a la entrada.

En el momento de la elaboración de una estrategia global, la Comisión recordaba la importancia del respeto de las obligaciones que se derivan de algunos actos internacionales con el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y el Convenio de Ginebra relativo al estatuto de los refugiados.

Esta regulación tiene su base, por un lado, en el incremento de la inmigración producida en las últimas décadas en nuestro país que ha llevado, por un lado a adoptar medidas en la legislación administrativa para regular los derechos y deberes de los extranjeros en España, y por otro lado modificaciones normativas para proteger a los extranjeros de determinados comportamientos calificables de un auténtico tráfico de personas y de una cuasi exclavitud del Siglo XXI.

El bien jurídico protegido en estos delitos, según la STS de 10 de noviembre de 2006, está especialmente dirigido al cuidado y respeto de los derechos de los extranjeros y de su dignidad en tanto seres humanos, evitando a través de tal delito de peligro abstracto que sean tratados como objetos, clandestina y lucrativamente, con clara lesión de su integridad moral.

Pero también con este delito se realiza el derecho del Estado a controlar los flujos migratorios y la incidencia que en el orden social y el interés general pudiera tener la falta de control en esta materia, en cuya labor colaboran tanto la legislación penal como la legislación administrativa.

En concreto en el art. 318 bis del CP se establece:

1. El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación





sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.

Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.

2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

3. Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.

4. En las mismas penas del párrafo anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quintuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

6. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.

En cuanto a la conducta castigada viene dada por varios requisitos:

· En primer lugar, de forma directa o indirecta, promover, favorecer o facilitar. Con estos verbos se trata de comprender en el delito la totalidad de las actividades de este tipo de delincuencia, toda intervención en el tráfico, por lejanas que estas actuaciones estén en el mismo; y

· En segundo lugar, las acciones anteriores tienen que tener como objetivo el tráfico ilegal e inmigración clandestina.

El delito es doloso, ello supone que el autor debe tener conocimiento de la irregularidad o ilegalidad de los sujetos sobre los que recae la operación de tráfico.

Sujeto pasivo, es decir, contra quién se dirige la acción delictiva y a quién quiere proteger el precepto penal, lo es tanto el Estado en cuanto a su interés en ordenar el tráfico migratorios, y la comunidad social en su conjunto, como los extranjeros sobre lo que recae la conducta ilegal.

Debemos entender por extranjero a todo ciudadano de terceros estados, excepción hecha de los ciudadanos pertenecientes a la Unión Europea y los nacionales de los países del Espacio Económico Europeo, ya que ellos pueden emigrar con carácter temporal o definitivo sin que se le exijan requisitos documentales y sometimiento a controles fronterizos ordinarios.

Por tráfico ilegal se ha entendido cualquier movimiento de personas extranjeras que contravenga la legislación española sobre inmigración. De modo que el tráfico ilegal no es solo el clandestino, sino también el que siendo en principio y aparentemente lícito se hace pensando en no respetar la legalidad (STS 1238/2009 de 11 de diciembre). Se ha considerado migración clandestina cualquier burla, más o menos subrepticia, de los controles legales de inmigración, fuera también de cualquier autorización administrativa (STS 302/2007 de 3 de abril).

La clandestinidad a que se refiere el precepto no concurre exclusivamente en los supuestos de entrada en territorio español por lugar distinto a los puestos fronterizos habilitados al efecto, sino que queda colmada también mediante cualquier entrada en la que se oculte su verdadera razón de ser, lo que incluye la utilización de fórmulas autorizadas del ingreso transitorio en el país (visado turístico, por ejemplo) con fines de permanencia,





burlando o incumpliendo las normas administrativas que lo autoricen en tales condiciones. En este sentido, la jurisprudencia viene declarando que el delito incluye como tráfico ilegal la utilización de fórmulas autorizadas de ingreso transitorio en el país (visado turístico por ejemplo) con fines de permanencia, buscando o incumpliendo las normas administrativas que lo autoricen en tales condiciones y así se reputa delito de inmigración clandestina el hecho de entrar en España bajo la condición de turista con el propósito de permanecer aquí trabajando, tratándose de personas que carecen de permiso de trabajo y de residencia en España (entre las más recientes SSTS 167/2015 de 24 de marzo y 298/2015 de 13 de mayo).

No precisa de la presencia de ánimo de lucro, pues cuando éste concurre es de aplicación el subtipo agravado.

Los acusados han favorecido y facilitado el comercio o tráfico de inmigrantes, menores marroquíes.

Captaban a los menores en Marruecos, concertaban, y realizaban incluso, su entrada ilegal a España, les proporcionaban el traslado o los trasladaban ellos y distribuían por distintos centros de acogida de menores y les controlaban y hacían un seguimiento hasta que obtenían la documentación administrativa que les posibilitaba su estancia legal en España.

Y lo han hecho con ánimo de lucro.

La existencia del ánimo de lucro que integra el subtipo del citado art. 318. bis. 1 del CP, concurre en el presente supuesto, pues es evidente que el tipo de actividad llevada a cabo por los acusados es retribuida, aun cuando de la investigación solamente cabe extraer ciertas conversaciones al respecto y algún ingreso que les ha sido realizado o alguna transferencia efectuada por ellos a terceros en Marruecos, ya que lo lógico es que no se haga por razones altruistas sin tener una estrecha relación bien personal bien familiar con los menores inmigrantes, sino a cambio de una contraprestación económica, que los acusados ya se encargan de recibir de modo y manera, en Marruecos, que no sea detectada y rastreada por la Policía española mediante la oportuna investigación patrimonial, cual ha sido el caso.

Y es de aplicación también el art. 318. bis. 3. a y b) del CP, donde se contempla una agravación de las penas "cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades" y "cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves".

La aplicación del subtipo agravado previsto en el art. 318. Bis. 3. a) del CP requiere, haciéndonos eco de la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que ha diferenciado entre la organización típica y la coautoría, las siguientes notas:

- La existencia de una infraestructura por la que se haga viable el desarrollo del plan delictivo, independientemente de las personas individuales que en su momento la compongan o lleven a cabo, es decir, la existencia de "una empresa criminal", así STS 24 de noviembre de 1997, con medios idóneos para llevar a término el plan sin que sea preciso que sean de gran importancia y/o permanentes o estables, bastando una logística mínima, STS de 26 de enero de 1998, y sin que sea necesario que aquella despliegue su actividad en un amplio espacio geográfico, que posea o mantenga conexiones internacionales o que actúe bajo una cobertura jurídica, STS de 4 de febrero de 1998, requiriéndose, sin embargo, una mínima permanencia como criterio delimitador de la codelincuencia STS de 16 de julio de 2001;
- La existencia de varios sujetos que actúan conforme al plan prefijado, en cuyo marco efectúan distintas tareas y que integrándose en la actividad de la "empresa criminal" se organizan material o formalmente alrededor de una estructura jerárquica, aun cuando no sea necesario la existencia de un organigrama complejo y férreo, STS de 16 diciembre de 1996; y
- La vertebración de la organización como una estructura o aparato de poder jerarquizada en la que los órganos decisores aparezcan materialmente diferenciables de los sujetos ejecutores, pues de otra manera carecería de sentido la agravación de segundo grado prevista en el inciso 5 del precepto para los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones.

En el caso que nos ocupa puede afirmarse que ciertamente los acusados, actuando y obedeciendo a un acuerdo previo (concierto previo), efectuando diversas actividades - papeles (reparto de roles) y guiándoles un mismo propósito lucrativo (plan común), conformaban una red debidamente establecida, una "empresa criminal", que perduró en el tiempo, al menos desde el 2017 y que se extendió hasta el 2018, con contactos en distintos lugares del España y en Marruecos, por el que se procedía a captar los menores interesados en trasladarse a España e introducirlos ilegalmente, y después a llevarlos hasta el centro de menores de acogida que decidían, siendo seguidamente controlados hasta su regularización, ostentado algunos un papel más preponderante que otros, si bien no ha resultado ninguno acusado por ser considerado jefe de la organización, todo ello tal y como se desprende de la prueba a la que después nos referiremos.





Resultan así las notas configuradoras de la "organización criminal".

Y la aplicación del subtipo agravado previsto en el art. 318. Bis. 3. b) del CP exige para su apreciación que el medio a través del cual se concreta el acto de inmigración clandestina suponga bien un peligro para la vida, bien un riesgo de causación de lesiones graves para las personas objeto de la infracción.

La decisión sobre su concurrencia exige un juicio de inferencia deducido del análisis de los datos y circunstancias fácticas que figuren acreditados, toda vez que, en puridad, el peligro no es en sí mismo una realidad material directamente perceptible por los sentidos, sino, en su caso, el resultado de un proceso intelectual valorativo de las circunstancias objetivas y físicamente constatables que rodean la situación objeto de análisis.

Y, como indica la STS de 28 de septiembre de 2005, nos encontramos ante un delito de peligro concreto, que exige la presencia de un resultado consistente en la creación de una situación de riesgo para un bien jurídico concreto e individualizado, de modo que se requiere la prueba específica de que el peligro se dio, sin que este pueda presumirse como ligado a ciertas conductas consideradas ex - ante como peligrosas -, no obstante, dejar apuntado que la STS de 3 de Junio de 2005 señala que basta para su apreciación una situación de riesgo abstracto, de modo que no se exige una situación de concreto peligro para las personas transportadas.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, los menores, según se ha podido constatar y documentar en la investigación por la Policía, y teniendo en cuenta que los menores dicen haber entrado en España en camiones si bien los rumores es que lo han hecho en pateras, tal y como se señaló por el responsable del centro de acogida a la Policía al inicio de su investigación, cruzaban la frontera y accedían desde Marruecos a España por vía marítima, en embarcaciones - motos de agua - toys - pateras - zodiacs o barcos pesqueros; o terrestre, ocultos en camiones o utilizando la documentación de terceras personas o la propia en regla con los oportunos visados.

El viaje desde Marruecos a España por vía marítima, en embarcaciones - motos de agua - toys - pateras - zodiacs o barcos pesqueros, no es el modo adecuado de hacer una travesía como esa, dadas las corrientes existentes en el Estrecho, mas si la mar no está en calma (marejadilla o marejada), tal y como se ha documentado por la Policía el algún caso mediante la consulta del boletín meteorológico y marino del día de la entrada clandestina, ya que no es ese su fin, no disponiendo de los medios de navegación y seguridad necesarios, y en especial si lo hacen sobrecargadas (2 ocupantes más el piloto en las motos de agua, así se lo manifestó el menor Jose Ángel a la Policía, ó 15, 20 o más ocupantes en pateras, toys, zodiacs o barcos pesqueros, en la conversación mantenida entre Gabino y Ángel Daniel el 23 de enero de 2018, a las 17,37 horas, hablan de completar un viaje en patera con 10 ó 15 personas más y un menor, Maximino, llega a decir a la Policía que en el barco pesquero que lo trasladó iban 24 personas) y los menores inmigrantes son abandonados a su suerte para que los últimos 150 metros que les separan de la costa española los hagan a nado.

Y el viaje terrestre en camiones se hace oculto en ellos, en pequeños habitáculos (calurosos, con poca ventilación, con olores y en los que es dificultosa la respiración por la mala calidad del aire), en los bajos, siendo ilustrativas las fotos aportadas por la Policía de otros casos, u otro lugar que no es en el que han de viajar los ocupantes con seguridad ante cualquier incidencia circulatoria, con posibilidad de salir despedidos.

Y ello nos permite concluir que durante esos viajes por vía marítima o terrestre los menores estuvieron expuestos a un peligro cierto, con probabilidad de certeza potencial para su vida o integridad, habiendo algún menor referido cuando se le preguntó que había temido por su vida, tal y como se recoge por la Policía en sus diligencias.

Lo que encuentra respaldo, no sólo en los estudios, informes y estadísticas de organizaciones internacionales referidos por la Policía, sino en el precio que se satisface por los viajes ya sea vía marítima o terrestre: 2.500 euros por los primeros y 8.000 euros por los segundos, dado que, y así se recoge en alguna de las conversaciones intervenidas a los acusados: en la mantenida entre Cecilio y Raton el 29 de noviembre de 2017, a las 17,09 horas, dicen que son más seguros los segundos que los primeros, llegando incluso a comentar haberse producido en algún viaje vía marítima muertos, 4.

El Ministerio Fiscal respecto a alguno de los acusados, los que reconocieron los hechos, en conclusiones definitivas, variando las provisionales, interesa la aplicación del subtipo atenuado del art. 318. bis. 6 del CP que señala que "los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada", a lo que ha de accederse por una elemental aplicación del principio acusatorio, aunque lo consideramos dificultoso cuando concurren circunstancias, cual es el caso, que hacen más improbable la conducta dando lugar a la aplicación de los subtipos agravados.





Además la conducta de los acusados, reiterada en el tiempo en el seno de una organización criminal, obedeciendo a un mismo propósito y existiendo conexidad y homogeneidad en el «modus operandi», conlleva la apreciación de la continuidad delictiva prevista en el art. 74 del CP.

CUARTO.- Del referido delito son responsables en concepto de autores los acusados Evangelina , Pablo Jesús , Cecilio , Gabino , Inocencio , Gabino , Jose Enrique , Romualdo y Damaso , con arreglo a lo dispuesto en los arts. 27 y 28 del CP por su participación directa, material y voluntaria en su ejecución, y como cómplices los acusados Marino y Everardo por su cooperación accesoria con los anteriores en la ejecución, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 27 y 29 del CP, a lo que ha de accederse por una elemental aplicación del principio acusatorio, aunque igualmente consideramos dificultoso tenerles por cómplices en tanto cómplice es un auxiliar del autor, que contribuye a la producción del fenómeno delictivo a través del empleo anterior o simultáneo de medios conducentes a la realización del proyecto que a ambos les anima, participando del común propósito mediante su colaboración voluntaria concretada en actos secundarios, no necesarios para el desarrollo del «iter criminis», y su participación en los hechos, tal y como se recoge en el «factum» de esta resolución, bien puede considerarse relevante, decisiva y esencial en la inmigración ilegal de los menores.

QUINTO.- De una valoración conjunta de la prueba practicada, conforme a lo preceptuado en el art. 741 de la LECrim, teniendo por enervada la presunción de inocencia que establece el art. 24 de la CE, se concluye, sin albergar duda alguna, la realidad de los hechos declarados probados y la participación en los mismos de los acusados.

Para alcanzar la convicción condenatoria este Tribunal se funda por una parte en la admisión por la mayoría de los acusados de los hechos declarados probados y en las testificales de algunos de los Agentes de la Policía que participaron en la investigación, que ratificaron los Atestados e informes realizados en el juicio oral, y en el análisis de toda la información obtenida de las intervenciones telefónicas y de los efectos incautados a los acusados y los documentos unidos a las actuaciones.

Por lo que se refiere a los acusados que han admitido su participación en los hechos, hemos de señalar que la confesión del reo, o declaración que en contra de sí del acusado, reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias, es prueba de cargo idónea y suficiente para fundar un fallo condenatorio, siempre que haya sido obtenida con las condiciones previstas en el art. 406 de la LECrim, con respeto de los requisitos que derivan del derecho de defensa, y corroborada por otras pruebas acreditativas de la exactitud y realidad de la autoría confesada, cual es el caso: análisis de toda la información obtenida intervenciones telefónicas, cuyas transcripciones no han sido impugnadas, sino todo lo contrario, y de los efectos intervenidos a los acusados y los documentos unidos a las actuaciones.

Por otra parte, en cuanto a los hechos declarados probados relativos a aquellos acusados que niegan, no la inmigración ilegal de los menores, sino su participación en la misma, estimamos que resulta acreditada por las pruebas practicadas en el plenario, en concreto las declaraciones de los otros acusados, que como hemos dicho consideramos veraces, las testificales de algunos de los Agentes de la Policía, que participaron en la investigación y que ratificaron los Atestado e informes por ellos confeccionados en el juicio oral, y en el análisis de toda la información obtenida de las intervenciones telefónicas, cuyas transcripciones, repetimos, no han sido impugnadas, sino todo lo contrario, y de los efectos incautados a los acusados y de los documentos unidos a las actuaciones, examen pormenorizado de todo ello del que se desprende un cúmulo de sugerentes evidencias tales que, sin forzar su interpretación, confirman su participación en los hechos junto con los otros acusados, que al admitirlos les involucran, no siendo lógicas, y por ende verosímiles, las explicaciones exculpatorias que ofrecen, no ya por resultar extrañas, sino a veces incluso rocambolescas, cuando se apoyan en sus confusas, contradictorias y poco creíbles declaraciones y las de aquellos testigos que ha depuesto a su favor, así como en las parciales e interesadas conclusiones que extraen de ciertos datos obrantes en la causa: no es propio tener tan estrecha relación con los menores; como tampoco lo es mantener contactos telefónicos con los otros acusados y con los menores o personas cuyo nombre es el mismo de que el de alguno de los menores, lo que no deja de ser una extraordinaria coincidencia, y hablar con sus interlocutores sobre "cruces", documentación o trámites administrativos para legalizar la situación en España; realizar anotaciones numéricas en libretas figurando, lo que es llamativo, el alias de uno de los acusados o el nombre de personas que coincide con el de menores; tener en su poder fotografías o documentos de menores; cruzar la frontera junto, con apenas diferencia de tiempo, con algún menor al que después se traslada; alojarles en su domicilio; preguntar a los menores por ella; o tener los mismos apellidos y estar empadronado en el mismo domicilio en España que el menor.

Evidencias consideradas sugerentes respecto a Evangelina :





- La llegada de un número más elevado de lo normal, habitual, de menores al Centro de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias, donde presta sus servicios como cocinera, y con unas características comunes, cuando existen plazas, no cuando no las hay;

- La conversación tenida en fecha 12/12/2017, a las 22:24:22, entre Evangelina y el usuario de la línea de teléfono NUM084 a la que se identifica como "DESCONOCIDA". Mujer: YO SOLICITÉ EL VISADO DE FRANCIA. Si me lo dan, ¿TENGO QUE IR A FRANCIA?.

Evangelina : si, vas a Francia y después coges al autocar y vienes aquí.

Mujer: NO TENGO A DÓNDE IR EN FRANCIA.

Evangelina : TU ME LLAMAS Y YO TE APAÑO. CUANDO TE SALGA EL VISADO HABLAMOS. TÚ CORTA EL BILLETE A FRANCIA, PERO VIENES HASTA MADRID Y COMPRAS UN BILLETE A ASTURIAS.

Mujer: y no hace falta que vaya a Francia?

Evangelina : No. TÚ TIENES INTENCIÓN DE QUEMAR EL VISADO EL VISADO, PARA QUÉVAS A IR A FRANCIA.

Mujer: Sí

Evangelina : TÚ COMPRAS UN BILLETE PARA FRANCIA, PARA QUE EN LA ADUANA VEAN QUE TIENES INTENCIONES DE IR A FRANCIA Y CUÁNDO LLEGUES A MADRID TE BAJAS Y TE COMPRAS OTRO BILLETE A ASTURIAS. Yo el día 24 voy a Marruecos, voy con Delia . Vamos a una boda.

- La conversación tenida en fecha 13/12/2017, a las 12:19:26, entre Evangelina y el usuario de la línea de teléfono NUM085 al que se identifica como " Eleuterio ", en la que Evangelina se identifica como "LA MUJER QUE TRABAJA EN EL CENTRO, RESPONSABLE DE SU HERMANO Chiquito ", explicándole que le llama para "PARA INFORMAR QUE Chiquito YA SALIÓ DEL HOSPITAL Y SE ESTA RECUPERANDO", siendo preguntada por " Eleuterio " si " Chiquito ESTA HACIENDO ALGÚN CURSO DE FORMACIÓN" a lo que " Evangelina " contesta que "QUE NO, ESTÁ ESTUDIANDO YA QUE TODAVÍA TIENE 16 AÑOS", y seguidamente "SI PUEDE SOLICITAR LA NACIONALIDAD", a lo que Evangelina le responde que "QUE NO, LA PUEDE SOLICITAR UNA VEZ CUMPLIDOS LOS 18 AÑOS".

- La conversación tenida en fecha 17/02/2018, a las 12:05:15, entre Evangelina y el usuario de la línea de teléfono NUM086 al que Evangelina identifica como "DESCONOCIDO", el cual, comprobando la aplicación de telefonía móvil de whatsapp, asociada a la cuenta del usuario de la citada la línea de teléfono, pudiera tratarse de menor, cuyo aspecto físico, de origen marroquí, y al que le envía "LUGAR DIRECCION016 nº NUM028 NUM015 NUM087 DIRECCION016 OVIEDO ESPAÑA";

- La conversación tenida en fecha 19/01/2018, a las 12:15:58, entre Evangelina y el usuario de la línea de teléfono NUM088 , al que identifica como " Héctor ":

Evangelina llama a Héctor y le pregunta SI A Ramón LE HAN DADO LOS PAPELES O AÚN NO.

Héctor RESPONDE QUE NO.

Evangelina PREGUNTA SI TIENE UN ABOGADO ENCARGADO DE SU CASO. Héctor RESPONDE QUE SI, "ASTURIAS ACOGE", SE ENCARGA DE EL, CÓMO LOS DEMÁS....

- Las conversaciones tenidas en fechas 19/01/2018, a las 12:21:29; el 23/01/2018, a las 12:57:33; y 26/01/2018, a las 13:17:23, entre Evangelina y el usuario de la línea de teléfono NUM089 al que identifica como " Ramón ":

· Evangelina pregunta SI TIENE UNA ABOGADA ENCARGADA DE TRAMITARLE LOS PAPELES DE RESIDENCIA. PORQUE LA POLICIA LLAMO PREGUNTANDO POR EL Y POR OTROS CHICOS.

Evangelina PIDE QUE SE ESPABILE Y HABLE CON LA ABOGADA PARA SABER CÓMO EL TEMA DE SU RESIDENCIA. Ramón DICE QUE NO TIENE ABOGADA Y HACE MUCHO QUE NO HABLA CON NADIE Y NO SABE NADA.

Evangelina le pasa con Carlos Alberto .

Carlos Alberto informa a Ramón que le has llamado la policía preguntando por ellos, piensa que es por algo relacionado con la residencia.

Ramón dice que ira a "Asturias acoge", y preguntara por su caso.Se despiden.

· Evangelina INFORMA A Ramón DE QUE EL VIERNES, A LAS 10 DE LA MAÑANA SE TIENE QUE IR A RECOGER UNA CARTA DÓNDE Alonso , EN LA AVENIDA001 . PARA VER SI LE HA ACEPTADO EL PERMISO DE RESIDENCIA O NO.





· Evangelina PREGUNTA A Ramón SI HA IDO A RECOGER LA CARTA Y SI LE HAN DENEGADO. Ramón RESPONDE QUE SI, LE HAN DENEGADO. NO SABE PORQUE, YA QUE NO SE METE EN PROBLEMAS NI NADA.

Evangelina DICE QUE SE ESPABILE, QUE VAYA DÓNDE LA ABOGADA Y QUE DENIEGAN SIN MOTIVOS. QUE TIENE 15 DIAS PARA PRESENTAR EL RECURSO;

- La conversación tenida en fecha 03/11/2017, a las 12:16:10, entre Evangelina y " Ruperto ", línea telefónica NUM090 , y, por otra parte, " Enrique ", a través de línea telefónica NUM091 de la que es usuario " Ruperto ":

Habida: hola Enrique , qué tal, estás contento?, te adaptaste al centro, te gusta?.

Enrique : si, esta bien.

Evangelina : Dónde está " Lorenzo "?.

Carlos Manuel : aquí está.

Evangelina : Hola Lorenzo , cómo estás? ten cuidado no vayas a caerte al mar.

Evangelina : Te gusta el centro?.

Lorenzo : Si, me gusta pero hace mucho calor.

Evangelina : vale, ¿ahora que estáis haciendo? No te oigo nada, coge el teléfono bien.

Lorenzo : Estamos cerca del mar.

Evangelina : Vale, toma a " Ruperto ", que quiere hablar contigo.

Evangelina : Allo, Enrique .

Luis Angel : Hola, Evangelina .

Evangelina : con quién hablo?.

Luis Angel : Luis Angel .

Evangelina : Ahhh, Luis Angel .

Evangelina : Cuida de los chicos y de Lorenzo . Dales recuerdos.

Luis Angel : vale, tranquila. Adios;

- La conversación tenida el 02/04/2018, a las 13:13:35, entre Evangelina y " Modesta ":

Evangelina : TU HIJO ME LO VAN A TRAER HOY, ACABA DE LLAMAR EL FISCAL Y LO VAN A TRAER.

Modesta : ¿? mi corazón se me va a parar desde ayer.

Evangelina : Nos lo van a traer a donde nosotros.

Modesta : Ya lo han trasladado o que le van a hacer?

Evangelina : ACABA DE LLAMAR EL FISCAL AL DIRECTOR Y LE DIJO QUE IBAN A TRAER AL CHICO AHORA.

Modesta : VIENE AL CENTRO?

Evangelina : Si.

Modesta : BIEN GRACIAS A DIOS, NO LE HAN CASTIGADO Y DEVOLVERLE AL OTRO CENTRO.

Evangelina : NO SE A MI ME LO ACABA DE DECIR EL DIRECTOR Y TE LO DIGO A TI.

Modesta : Mira lo que hay y me cuentas.

Evangelina : si, tranquila....

El 04/04/2018, 12:25:57:

Evangelina : ESCÚCHAME, LO IMPORTANTE ES QUE SI HABLA CONTIGO, LE DICES QUE VAYA A DONDE Evangelina , Y SE QUEDA ESCONDIDO EN MI CASA HASTA QUE ENCONTREMOS UNA SOLUCIÓN, Y SI EN EL CASO DE QUE LE COJA LA POLICÍA NO QUIERO QUE MENCIONE MI NOMBRE.

Modesta : NO, ESTATE TRANQUILA, YO SOLO QUIERO QUE ALGUIEN LE LLEVE A FRANCIA, SI CONOCES A ALGUIEN... Evangelina : QUE LE LLEVEN SUS PIES, QUE COMPRE EL BILLETE Y SE VAYA, QUIEN LE VA A DECIR ALGO.

Modesta : Creo que no tiene dinero, que venda su ropa y vaya. Tengo miedo a que le ponga en busca.





- La conversación tenida el 04/04/2018, a las 13:51:47, entre Evangelina y Modesta :

Modesta : Mira, me ha llamado Cristobal .

Evangelina : Si.

Modesta : MIRA POR FAVOR Evangelina , LE HE DICHO QUE SE ESCONDA DONDE TI.

Evangelina : Si.

Modesta : LE HE DICHO QUE NO SE VAYA A NINGÚN LADO HASTA QUE SALGA Evangelina .

Evangelina : VALE.

Modesta : nunca voy a olvidar tu favor.....

Evangelina : NO HAY NINGÚN PROBLEMA.

Modesta : yo le dije que no la mencione, no saques su nombre.../...

Modesta : Vale muchas gracias Evangelina

Evangelina : no pasa nada....yo le daré las llaves, y estará tranquilo....

Modesta : ?; TE ENVIARÉ EL DINERO DESDE AQUÍ...

Evangelina : LO QUE TIENE EN CUENTA?.

Modesta : NO ESA NO ?;? NO PASAN DEL VIERNES, ME CONTESTAN HOY, Y MAÑANA ME VOY,..NO IMAGINES.

Evangelina : VALE, TU ESTATE TRANQUILA,,,,,

El 04/04/2018 a las 15:20:29:

Evangelina : Mira, le VOY A DEJAR LA LLAVE A LA MUJER QUE VIVE EN LA ULTIMA PLANTA.

Modesta : qué planta?.

Evangelina : NUM092 me escuchas, cuando hables con él, le dices que te ha dicho Evangelina que te ha dejado hamburguesas en la nevera, voy a dejarle el pan, se lo voy a comprar....

Modesta : Ok.

Evangelina : y LA LLAVE, VA A LLAMAR A LA MUJER DE ARRIBA Y LE VA A ABRIR LA PUERTA Y SE VA A QUEDAR CON LA LLAVE HASTA QUE LLEGUE YO, PARA DARLE OTRA.../...

Modesta : Ok, gracias

La conversación tenida el 4/04/2018, a las 15:47:55, entre Evangelina y Modesta :

Evangelina : LA ÚNICA SOLUCIÓN QUE PODEMOS HACERLE, ES COMPRAR UN BILLETE A FRANCIA.

Modesta : ESPÉRATE A QUE VAYA? ¿el visado tengo que ir para ver si me han dado y te digo.

Evangelina : AHORA SI LE PILLAN, LE LLEVARÁN AL CENTRO,,,,,

Modesta : y que ha hecho?.

Evangelina : NO HA HECHO NADA, ESTA BIEN, SI SE QUEDA AQUÍ, TE LO VAN A LLEVAR AL CENTRO, Y SI TE LO METEN, NO TE LO VAN A SACAR.

Modesta : dice que por la tarde le contestara ya que está pendiente del tema del visado.

Evangelina : vale, por la tarde me dices.../...

Modesta dice que ya le ha llegado el sms de consulado y que le han dado el visado.

- La conversación tenida el 5/04/2018, a las 10:33:52: Evangelina comenta que cuando llego, encontré la tele encendida y el (Cristobal), se encontraba durmiendo. Ella llegó tarde porque se fue de cena con un hombre.....

Modesta dice que LE DA MIEDO LLEVARLO DESDE ESPAÑA A FRANCIA, POR SI HAY ALGÚN CONTROL.....y PREGUNTA A Evangelina SI CONOCE A ALGUIEN PARA PAGARLE Y PASARLES HASTA LA FRONTERA FRANCESA, CONTESTANDO Evangelina DICRIENDO QUE SI NO ESTUVIESE TRABAJANDO, LOS LLEVABA ELLA MISMA.





Evangelina DICE QUE NO TENGA MIEDO, QUE NADIE LES VA A PARAR, CONTESTANDO Modesta , QUE NO ES POR ELLA, ELLA TIENE SUS DOCUMENTOS EN REGLA, SINO QUE TIENE MIEDO POR SU HIJO, YA QUE NORMALMENTE LA POLICIA SUELE SUBIR A LOS AUTOCARES Y PIDEN DOCUMENTACIÓN.....

Modesta le sigue insistiendo a que no le deje salir, ya que teme por él.

- La conversación tenida el 5/04/2018, a las 17:50:26:

Evangelina COMENTA (a su hijo) QUE Cristobal SE ENCUENTRA CON ELLA EN CASA, YA QUE SE ESCAPÓ DEL CENTRO. MAÑANA VIENE SU MADRE PARA LLEVARLE A FRANCIA;

- La conversación tenida 12/02/2018, a las 12:54:59 y a las 15:05:56, entre Evangelina y el usuario de la línea de teléfono NUM093 al que se identifica como " Marino ":

· Evangelina pregunta SI HA LLEGADO A CASA.

Marino RESPONDE QUE SI.

Evangelina dice QUE TIENE LA FREGONA EN LA COCINA Y TODO LO QUE NECESITE.

· Evangelina PREGUNTA CÓMO VA Y SI ABRIÓ LAS VENTANAS DE LA HABITACIÓN PARA QUE SE VENTILE LA CASA. Marino RESPONDE DICIENDO QUE YA HIZO TODO, SOLAMENTE LE QUEDA LA COCINA.

- La conversación de fecha 21/12/2017, a las 15:54:40, entre Evangelina y el usuario de la línea de teléfono NUM094 , al que Evangelina identifica como " Manuel ":

Evangelina llama a Manuel diciendole que HA TRAIIDO A DOS CHICOS DEL CENTRO PARA AYUDARLE EN TAREAS DE CASA y quedan en hablar más tarde porque Evangelina está ocupada;

- La conversación tenida en fecha 23/01/2018, a las 17:57:37, entre Evangelina y el usuario de la línea de teléfono NUM095 al que se identifica como " Petra ":

Evangelina dice que "MANDÓ A UN CHICO DEL CENTRO PARA RECOGERLE LA CASA, PERO SÓLO LE RECOGIÓ LA COCINA"; y

- La conversación tenida entre Pablo Jesús y el usuario de la línea de teléfono NUM096 al que se identifica como "DESCONOCIDO":

Desconocido dice que aún está en la cama, que anoche salieron...

Pablo Jesús : Bueno qué haces, qué te han dicho?.

Desconocido: No, TODAVIA NO NOS HAN DICHO NADA.

Pablo Jesús : TODAVÍA NO HABEIS HECHO?.

Desconocido: NO, HE HECHO EL EMPADRONAMIENTO.

Pablo Jesús : te han vacunado?.

Desconocido: Si, a mi me vacunaron desde el principio. 4 vacunas, análisis de sangre.

Pablo Jesús : DÓNDE ESTA Evangelina ?.

Desconocido: LA VI EL VIERNES Y ME DIJO QUE TRABAJA. ¿Bueno y qué tal todo?....;

- Evangelina le consta Entrada en España por el puerto del Puesto Fronterizo de DIRECCION018 - Cádiz, el 16/04/17 a las 21:59:02, 52 segundos antes que el menor Carlos Manuel , y 23 segundos antes que su tío Luis María , menor que trasladó hasta Oviedo y alojó en su casa, por lo que según el coordinador del centro donde trabaja se le abrió expediente habiéndoles dicho que pernoctó en su casa porque era amigo de su hijo, hasta que el 19 de abril de 2017 se presentó en dependencias policiales de Oviedo manifestando ser un ciudadano de Marruecos, menor extranjero no acompañado (MENA) y llamarse Carlos Manuel , Titular del NIE NUM055 , nacido el NUM013 -2001 en Rachida (Marruecos), hijo Agapito y Eva , siendo ingresando en el Centro de Menores de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias; y

- Al efectuar la entrada y registro en el domicilio de Evangelina la Policía halló en su interior, entre otras personas, a Bruno , que se había fugado del Centro de Menores de DIRECCION016 - Oviedo - Asturias, y cuya presencia en el lugar había sido constatada con anterioridad por la Policía mediante las vigilancias realizadas;

Evidencias consideradas sugerentes respecto a Pablo Jesús :





- Pablo Jesús , el 29 ó 30 de julio, se presentó, según el coordinador del Centro de Menores de DIRECCION016
- Oviedo - Asturias, Fernando , y el Auxiliar de Educador de dicho centro, Germán del Centro de DIRECCION016
- Oviedo, en los exteriores, saliendo varios menores, entre ellos un familiar suyo, a saludarle;

- La conversación tenida el 23/02/2018m a las 18:18:05, entre Pablo Jesús y el usuario de la línea de teléfono NUM097 al que Pablo Jesús identifica como " Luis María ": Pablo Jesús DICE QUE AÚN SE ENCUENTRA TRABAJANDO.....QUEDAN EL LUNES PARA QUE Pablo Jesús LE ACOMPAÑE A APUNTARSE A LA AUTOESCUELA;

- La conversación tenida el 29/12/2017, a las 19:49:41, entre la línea de teléfono NUM098 de la que es usuario Cecilio y la línea telefónica NUM099 de la que es usuario Pablo Jesús :

Pablo Jesús le pregunta a Cecilio por donde está ahora, contestándole Cecilio que está en Castellón y van hablando de temas familiares, hasta que en el minuto 00:07:25 Cecilio LE PREGUNTA A Pablo Jesús SOBRE "AQUELLOS CHICOS" DEL CENTRO DE MENORES, CONTESTÁNDOLE Pablo Jesús QUE NO SABÍA NADA DE ELLOS, SOLO QUE HA VISTO A UNO DE ELLOS Y LE AÑADE QUE VAN TODOS A CONSEGUIR LOS DOCUMENTOS NADA MÁS CUMPLAN LOS 18 AÑOS, PORQUE SE LES HAN SOLICITADO LOS PAPELES, A Salvador , Luis Miguel , Luis María Y Ramón ;

- La conversación tenida el 3/01/2018, a las 17:49:31, entre Pablo Jesús y el usuario de la línea de teléfono NUM097 al que Pablo Jesús identifica como " Luis María : Pablo Jesús PREGUNTA EN QUE LUGAR SE ENCUENTRA.

Luis María RESPONDE DICIENDO QUE LE ENVIARA LA ÚBICACIÓN POR WHATSAPP;

- La conversación tenida el 9/01/2018, a las 13:43:57, entre Pablo Jesús y el usuario de la línea de teléfono NUM097 al que Pablo Jesús identifica como " Luis María ":

Luis María DICE QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO y pide a Pablo Jesús QUE HABLE CON UNA TERCERA PERSONA, QUE ÉSTA PERSONA PERDIÓ EL TELÉFONO Y YA NO TIENE SU NÚMERO.

Pablo Jesús responde diciendo que ya habló con él.

Luis María LE COMENTA QUE ESTUVE PREGUNTANDO AL RESTO DE LO CHAVALS POR SU CASA Y UNO LE DIJO QUE LE LLEVABA.

Pablo Jesús PREGUNTA SI ESTA BIEN, SI NO LE HAN ROBADO LOS ZAPATOS.... Y SI SE VA A PASAR PARA VISITARLE Y CHARLAR.

Luis María RESPONDE DICIENDO QUE LE VISITARÁ EL SÁBADO.

- Las conversaciones tenidas el 1/03/2018, a las 18:38:06, y 01/03/2018, a las 19:33:35, entre la línea de teléfono NUM100 de la que es usuario " Serafin " y la línea telefónica NUM099 de la que es usuario Pablo Jesús :

· El 1/03/2018, 18:38:06:

Pablo Jesús INVITA A Serafin A SU CASA; y

· El 1/03/2018, 19:33:35: Pablo Jesús RECIBE UNA LLAMADA DE Serafin y Serafin PREGUNTA POR EL NÚMERO DE PISO, CONTESTANDO Pablo Jesús , NUM101 ;

- La conversación tenida el 1/03/2018, a las 20:34:33, entre Pablo Jesús y el usuario de la línea de teléfono NUM097 al que Pablo Jesús identifica como " Pelos ": Pablo Jesús RECIBE UNA LLAMADA DE Pelos .

Pelos PREGUNTA QUE PISO ES, CONTESTANDO Pablo Jesús , NUM101 ;

- La conversación tenida el 5/04/2018, a las 20:17:41, entre Pablo Jesús y el usuario de la línea telefónica NUM102 al que Pablo Jesús identifica como " Pelos ":

Pelos PREGUNTA SI QUIERE QUEDAR PARA TOMAR UN CAFÉ Y DE PASO DARLE LOS PAPELES Y QUEDAN DENTRO DE MEDIA HORA.

- La conversación tenida el 17/11/2017m a las 14:17:41, entre Pablo Jesús y el usuario de la línea de teléfono NUM103 al que se identifica como " Santo ":

Santo : QUIERO PREGUNTARTE, HAY UN CHICO, QUE VINÓ ILEGALMENTE, LE QUEDAN 6 MESES PARA CUMPLIR 18 AÑOS. HAY ALGÚN CENTRO EN DIRECCION002 ?.

Pablo Jesús : EN DIRECCION002 SI NO LE QUEDAN 9 MESES, COMPLICADO. TIENES QUE SOLICITAR ARRAIGO.





Santo : Lo solicitan ellos?.

Pablo Jesús : NO SE, SEGÚN LO QUE SE ES QUE LOS CHICOS QUE LLEGARÓN ILEGALMENTE, LOS DE 6 MESES, 4 MESES. LES ENVIAN A ALGUNA ASOCIACIÓN DONDE DORMIR Y YA ESTÁ.

Santo : conoces alguna solución?.

Pablo Jesús : la verdad es que no sé...también vino ilegalmente en un camión, le quedan 6 meses y su padre no sabe dónde enviarle. Esta aquí en Asturias pero no sabe dónde enviarle.

Santo : Ahhh.

Pablo Jesús :...

Santo : dicen que Bilbao está podrido no?.

Pablo Jesús : por qué?.

Santo : Porque hay mucha gente, yonkis y roban a la gente.

Pablo Jesús : No sé, en Bilbao no lo van a desperdiciar.

Santo le cuenta que no le gusta las pintas con las que van: las pintas, corte de pelo.

Por último Santo pide a Pablo Jesús que fuera a visitarle junto a su mujer. Pablo Jesús contesta diciendo que le visitará el próximo sábado.

Santo le pide que si se entera de algo, que le avise.

- La conversación tenida el 17/11/2017, a las 20:08:41, entre Pablo Jesús y el usuario de la línea de teléfono NUM103 al que se identifica como " Santo ":

Santo : quiero preguntarte, QUÉ TAL ESTA EL TEMA EN DIRECCION002 ?.

Pablo Jesús : pues AQUÍ, NECESITAS TRAER 9 MESES. ES CÓMO EN BILBAO, SON 9 MESES, ES LO MISMO.

Santo : Ahh entonces Bilbao y ya está.

Pablo Jesús : tú veras, lo mejor que te convenga.

Pablo Jesús : ÉL SE FUE AL CENTRO DE DIRECCION002 .

Santo : y le aceptaron?.

Pablo Jesús : SI, LO ACEPTARON. ES TÚ Y TÚ SUERTE. HAY CHAVALES QUE EN 4 MESES LES DIERON LOS PAPELES. AUNQUE TARDEN, AL FINAL SE LOS ACABAN DANDO.

- La conversación tenida el 17/11/2017, a las 20:11:29, entre Pablo Jesús y el usuario de la línea de teléfono NUM103 al que se identifica como " Santo ":

Santo : ESTABA HABLANDO CON UNO SOBRE EL TEMA DEL CHICO Y ME DIJO QUE EN CUÁNTO CUMPLA LOS 18 AÑOS, LE ECHAN A LA CALLE.

Pablo Jesús : NO, HAY CHAVALES QUE LLEVAN 2 MESES Y NO LES ECHARON A LA CALLE.

Santo : No les echan a la calle?.

Pablo Jesús : NO.

Santo : Vale, pues se lo diré entonces. ¿Bueno y dónde estás?.

Pablo Jesús : YO ESTOY AQUÍ, EN DIRECCION002 .

Santo : BUENO LO MANDARÉ PERO ME PREOCUPA QUE SE QUEDE EN LA CALLE Y SE VUELVA UN "YONKI".

Santo : EL CHAVAL ES DE NUM063 DEL 2000.

Pablo Jesús : SI, TU MÁNDALE A VER SI HAY SUERTE.

Santo : lo vamos a mandar a DIRECCION002 a ver si hay suerte.

Pablo Jesús : CÓMO HICISTE PARA TRAERLE HASTA DIRECCION025 ?.

Santo : LO TRAJO UN CHICO HASTA MÁLAGA Y DIJO QUE LO VA A MANDAR EN AUTOCAR.

Pablo Jesús : es un "chelh" o "arabe" Santo : es un árabe.

Pablo Jesús : Y AHORA ÉL DÓNDE SE ENCUENTRA?.





Santo : ESTÁ CON LOS CHAVALES EN MÁLAGA. ME HA DICHO EL CHICO QUE CUANDO QUIERA NOS LO MANDA.

Pablo Jesús : ESO ESTÁ BIEN. DILE QUE LO LLEVE HASTA SEVILLA Y DESDE ALLÍ LO MANDE EN AUTOCAR DIRECTO HASTA DIRECCION002 ;

- La conversación tenida el 25/03/2018, a las 17:42:48, entre " Santo " y " Pablo Jesús " a través de la línea telefónica NUM099 :

Pablo Jesús le dice a Santo QUE SE HA ENCONTRADO CON "AQUEL CHICO" Y LE HA DADO SUS COSAS.

Santo le pregunta a Pablo Jesús cuando quiere venir, Pablo Jesús le contesta que el jueves ira a verle y después pasará a Galicia para ver unos amigos suyos;

- La conversación tenida el 28/10/2017, a las 10:06:58, entre Pablo Jesús y el usuario de la línea de teléfono NUM104 , sin identificar:

Desconocido: voy a enviar? ¿vale?.

Pablo Jesús : vuestro?.

Desconocido: No, del que te dije.

Pablo Jesús : ¿A qué hora lo vas a enviar?.

Desconocido: lo va a llevar " Cirilo " en su coche.

Jesús Luis : Qué Cirilo ?.

Desconocido: Cirilo .

Pablo Jesús : vale, tienes el número?

Desconocido: Si, lo tengo en el whatsapp.

Desconocido: yo tenía pensado enviarlo con el autocar, pero él me dijo que le pague la gasolina y lo lleva, así da una vuelta.

Pablo Jesús : No hay nada mejor que el autocar, que son 600 km aproximadamente.

Desconocido: Si, además el clima también está mal.

Pablo Jesús : Tú mándale en autocar y dile que no se baje hasta Oviedo. 600km es mucho, en autocar vas a pagar 20 euros.

Desconocido pregunta que requisitos hay que cumplir para renovar la tarjeta de residencia, primera renovación.

Pablo Jesús responde que es necesario tener un contrato de trabajo.

Hablan de una tercera persona, no mencionan el nombre;

- Las conversaciones tenidas el 13/11/2017, a las 20:30:19, 21:51:20 y 22:01:40:

· 20:30:19:

Pablo Jesús : Un señor de Asturias, quiere preguntar por un chico.

Desconocido: Si hermano, yo estoy en la "línea".

Pablo Jesús : Por favor, un chico estos días ha ido allí, porque llamó a Marruecos y les dijo que se encuentra en un centro de DIRECCION025 . Un amigo mío me ha dado tu número, me ha dicho llama a este señor que él va a saber.

Desconocido: Cómo se llama?.

Pablo Jesús : " Lucio ".

Desconocido: " Lucio "?.

Pablo Jesús : " Lucio ".

Desconocido: De dónde es él?.

Pablo Jesús : Es saharai, de Tinguir.

Desconocido: Ssaharai!.





Pablo Jesús : " Lucio "-

Desconocido: Mira, voy a mirar porque no conozco su nombre. Voy a ir al Centro y preguntaré a los chavales, si lo encuentro te llamaré, vale?.

Pablo Jesús : Vale, por favor si está allí dímelo vale?, este es mi número llámame vale?.

Desconocido: Vale hermano, si hay algo te llamo porque este nombre no lo conozco.

Pablo Jesús : Vale si tienes alguna información, mañana vas mirar o cuándo?.

Desconocido: Ahora voy a ir, que mañana.

Pablo Jesús : vale, gracias.

· 21:51:20:

Desconocido: Me preguntaste antes por un chaval, verdad?.

Pablo Jesús : Si, uno que está aquí conmigo.

Desconocido: Cómo se llama?.

Pablo Jesús : Espera, ahora te lo paso.

Desconocido: Antes me preguntaron que querías saber de alguien no?.

Tercera persona: Sí.

Desconocido: Cómo se llama?.

Tercera persona: " Lucio ".

Tercera persona: Pregunto por un chaval, que está por esa zona, " Lucio ".

Otra persona: Se llama?.

Tercera persona: " Lucio ".

Otra persona: no, no, no está aquí.

Tercera persona: No está allí?.

Otra persona: No.

· 22:01:40:

Desconocido 1: En qué sitio, porque está por la zona de DIRECCION025 , en el centro, pero no sabemos en qué parte.

Desconocido 2 no sabe con quién habla ni de quién le habla. Al cabo de un rato retoman la conversación.

Desconocido 1: Un chaval nuestro ha ido a un Centro por la zona de DIRECCION025 .

Desconocido 2: Cómo se llama?.

Desconocido 1: Lucio .

Desconocido 2: Él es de Tinguir no?.

Desconocido 1: De Tinguir si.

Desconocido 2: Vale, vino un chaval de Tinguir, te voy a preguntar por él.

Desconocido 1: pregunta por favor, si hay algo llámame.

Desconocido 2: Cómo se llama?:

Desconocido1: Lucio , Lucio , él es de Tinguir.

Desconocido 2: Vale, Lucio .

Desconocido 1: Si, Lucio . Vino estos días, vino él solo. Aunque si vino con más gente no sé.

Desconocido 2: Vale, te voy a mirar, Lucio .

Desconocido 1: Muchas gracias.

- La conversación tenida el 25/02/2018, a las 12:56:07, entre la línea de teléfono NUM099 de la que es usuario Pablo Jesús y la línea telefónica NUM105 de la que es usuario Patricio :





Pablo Jesús pregunta si se encuentra una tercera persona, que le ha traído un teléfono móvil. Patricio responde diciendo que se lo de a Lucio ;

- La conversación tenida el 04/04/2018, a las 19:47:34, entre " Pablo Jesús " y el usuario de la línea telefónica NUM097 al que " Pablo Jesús " identifica como " Jose Ángel ": Pablo Jesús pregunta si ya LE HAN DADO LA TARJETA DE RESIDENCIA, contestando Jose Ángel QUE NO, pero ya la tramitó, y ahora está haciendo curso, y que de vez en cuando les llevan a trabajar.

Pablo Jesús pregunta si está yendo a las clases de conducir, contestando Jose Ángel que si.

Pablo Jesús dice que se pasará el domingo a verle si tiene tiempo;

- La conversación tenida el 05/12/2017, a las 11:24:07, entre el número NUM098 de la que es usuario Cecilio y el usuario de la línea de teléfono NUM106 :

Cecilio : ¿Dónde estas?.

Marino : Estoy en Girona.

Cecilio : ¿Girona? qué haces allí?.

Marino : Nada, estoy trabajando.

Cecilio : ¿qué has hecho con "El Chipiron "? Has encontrado con él o no?.

Marino : Me ha dicho que quedemos el día 5, y le dije que quedemos ayer y él me dijo que no.

Cecilio : Dile que..tienes que preguntar por él.

Marino . Pues él me dijo el día 5.

Cecilio : ¿El día 5?.

Marino : Si., el día 5, Cecilio ,...oye cuándo vas a ir?.

Cecilio : Yo ya esto en el camino.

Marino : ¿Ya fuiste?.

Cecilio : Si.

Marino : Muy bien, y ¿QUÉ HACEMOS EN AQUEL ASUNTO?.

Cecilio : LA TENDRÁ ESTA SEMANA.

Marino : Pues.. él me ha dicho que quedara con él el día 5, y yo le dije que puede que no la tendrá preparada el día 5, y así me ha dicho entonces quedaremos para el día 6 y yo le he dicho que es igual, si me avisa, se la preparo el día 5 o la pediré a alguien.

Cecilio : Eso..vale, ..sabes qué vas a hacer?.

Marino : Qué..?.

Cecilio : PONTE EN CONTACTO CON Pablo Jesús , Y MÁNDASELA.

Marino : ¿ Pablo Jesús ?.

Cecilio : Si., PERO NO MANDES 500, MANDA 800 O..

Marino : 800?.

Cecilio : Si.

Marino : ENTONCES MANDO 500 AL OTRO..?.

Cecilio : NO, A MI 300.

Marino : Vale.

Cecilio : Vale, y ya luego hablamos.

Marino : Vale, tranquilo, a qué hora sale el barco?.

Cecilio : Ya va saliendo, y no tendré cobertura.

Marino : VALE, 800, LA MANDARE A Pablo Jesús ... LUEGO LE LLAMARE PARA QUE ME ENVÍE EL NÚMERO DE LA CUENTA, Y YA MIRARÉ EN EL WHATSAPP, SI ME ENTRA EL DINERO, SE LO ENVIARÉ ENSEGUIDA.





Cecilio : ESO, MÁNDALE 800 EUROS, Y DILE QUE SE ME LE HA DICHO "EL Chato " Y HABLA CON ÉL, VALE?.

Marino : OK.

Cecilio : Venga, hasta luego.

Marino : Adíos;

- Marino , NIE NUM022 , en fecha 11/12/2017 realizó transferencia a Pablo Jesús por importe de 800 €, desde su cuenta bancaria NUM082 de "La Caixa" y Pablo Jesús , en fecha 11/12/2017 recibe transferencia de Marino por importe de 800 €, a su cuenta bancaria NUM107 de "La Caixa";

- David , Marino y Enrique están empadronados en el POLIGONO000 N° NUM108 , piso NUM109 de DIRECCION008 - Barcelona, estando Enrique en acogida en el Centro de Menores de DIRECCION016 desde el 14/08/2017 hasta el 27/03/2018;

- La conversación tenida entre " Pablo Jesús " y " Pedro Antonio " el 17/03/2018, a las 10:35:06: Pedro Antonio PREGUNTA SI PUEDE QUEDAR AHORA, CONTESTANDO Pablo Jesús QUE NO, ya que se encuentra en " DIRECCION036 ", para pasar la itv ya que en DIRECCION002 son muy exigentes.... quedan para reunirse mañana por la tarde.;

- La conversación tenida el 07/03/2018, a las 13:59:07, entre Pablo Jesús y el usuario de la línea telefónica NUM110 , al que identifica como " Amador ":

Amador COMENTA QUE ESTUVO UN TIEMPO FUERA Y AHORA SE ENCUENTRA DE VUELTA EN DIRECCION002 , HA PRESENTADO UN RECURSO PARA LA RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE RESIDENCIA.... Pablo Jesús pregunta si le puede dejar la herramienta para arreglar algo en casa.....

- La conversación tenida entre " Pablo Jesús " y " Amador " el 2/04/2018, a las 16:58:01:

Pablo Jesús DICE QUE ACABA DE SALIR DE TRABAJAR Y YA SE DIRIGE A DONDE EL PARA ARREGLARLE "ESO";

- La conversación mantenida el 17/11/2017, a las 11:58:10, entre Pablo Jesús y desconocido:

Pablo Jesús : Porque una vez Cecilio me pidió tu número.

Desconocido: si, me llamo. Cecilio me habló de un chaval.

Desconocido: Pablo Jesús , te quiero preguntar por el tema de chavales: hay algún Centro en DIRECCION002 ?.

Pablo Jesús : Si hay, pero tiene que seguir siendo menor, al menos 9 meses o incluso un año, antes de cumplir los 17.

Desconocido: viene en patera, tiene 17 y 2 meses ó 3.

Pablo Jesús : Bueno 17 y 2 meses puede entrar. El problema no es que entre, sino para que le den los papeles pronto.

Desconocido: va a tardar?.

Pablo Jesús : Si, va a tardar. Necesita contrato, tener prueba de 3 años, va a pasarlo mal.

Desconocido: Ahh prueba de 3 años.

Pablo Jesús : Si, si no es menor va a ser complicado para él.

Desconocido: Entonces mejor que se vaya a Bilbao?.

Pablo Jesús : Bueno yo te he dicho lo que hay...

Desconocido: Nos han dicho 6000 euros cada uno.

Pablo Jesús : En patera?.

Desconocido: En patera y 6000 euros cada uno.

Pablo Jesús : En lancha u otra cosa?.

Desconocido: No, este es uno que los lleva, se los pasa a otro y éste a su vez a otro, hasta llegar a la "guardia de DIRECCION025 ".

Pablo Jesús : Ahh si?.

Desconocido: Si, si son menores no les deportan.



Pablo Jesús : Mmm eso está bien.

Desconocido: dice que entraron a un Centro y encontraron que el responsable es un árabe. Les quitó todos los teléfonos, dinero. Les dijo que el que quiera salir me tiene que ingresar 500 euros y puede salir.

- La conversación tenida el 17/11/2017, a las 12:40:50, entre Pablo Jesús y el usuario de la línea de teléfono NUM111 al que se identifica como "DESCONOCIDO":

Desconocido: y Cecilio HA CARGADO O QUE HA HECHO?.

Pablo Jesús : NO,.....¿?.

Desconocido: y " Rogelio "?.

Pablo Jesús : Rogelio está.

Desconocido: AÚN NO HA ENTRADO AL CENTRO?.

Pablo Jesús : NO, TODAVÍA NO LO HA LLEVADO. EN EL CENTRO NO ACEPTAN LO QUE HAN SUPERADO LOS 17 CON 3 MESES.

Desconocido: Sí?.

Pablo Jesús : Si...

- La conversación tenida en fecha 17/01/2018, a las 14:11:48, entre Cecilio y " Pablo Jesús " a través de la línea telefónica NUM099 : " Pablo Jesús " le comenta que "VA A SOLICITAR UN VISADO DE TURISTA PARA SU MADRE Y UNA VEZ AQUÍ, BUSCARÁ ALGUNA FORMA PARA QUE SE QUEDE";

- La conversación tenida el 07/03/2018, a las 20:54:36, entre Augusto alias " Santo " y " Pablo Jesús " a través de la línea telefónica NUM099 :

Santo : QUÉ AQUELLOS CHICOS DEL CENTRO, NO SABES SI HAN COGIDO LOS DOCUMENTOS O NO?.

Pablo Jesús :¿De qué?.

Santo : LOS CHICOS DE..EL HIJO DE Chiquito Y..

Pablo Jesús : HAY CHICOS QUE HAN CUMPLIDO LOS 18 AÑOS.. ¿tu cuñado, qué tal?.

Santo : EL TODAVIA NO, ACABA DE SOLICITAR LA TARJETA, Y AÚN NO LE HAN DICHO NADA.

Pablo Jesús : ..CREO QUE LES VAN A HACER A TODOS LOS PAPELES.

Santo : ¿Si?.

Pablo Jesús : Si.

Santo : Un día hablé con él, y me ha dicho que vienen unos chicos de Bilbao, son árabes, y me dijo que en Bilbao está mal;

- La conversación tenida el 26/11/2017, a las 12:52:46, entre Pablo Jesús y el usuario de la línea de teléfono NUM096 al que se identifica como "DESCONOCIDO":

Desconocido dice que aún está en la cama, que anoche salieron...

Pablo Jesús : Bueno qué haces, que te han dicho?.

Desconocido: No, TODAVIA NO NOS HAN DICHO NADA.

Pablo Jesús : TODAVÍA NO HABEIS HECHO ?¿

Desconocido: NO, HE HECHO EL EMPADRONAMIENTO.

Pablo Jesús : te han vacunado?.

Desconocido: Si, a mi me vacunaron desde el principio, 4 vacunas, análisis de sangre.

Pablo Jesús : DÓNDE ESTA Evangelina ?.

Desconocido: LA VI EL VIERNES Y ME DIJO QUE TRABAJA. ¿Bueno y qué tal todo?.

Pablo Jesús : TODO BIEN, Y Federico DÓNDE ESTA?.

Desconocido: ESTA AQUÍ.

Pablo Jesús : Que tal está, todavía no le han dicho nada al pobre?.



Desconocido: Todo bien, él es aún pequeño.

Pablo Jesús : Dónde está?¿

Desconocido: Está ahí en DIRECCION002 .

Pablo Jesús : Ahh sí?.

Desconocido: claro, HAN TRASLADADO A VARIOS CHAVALES: HAN TRASLADADO A Luis Angel ?¿, Marcial A DIRECCION002 . SÓLO QUEDAMOS YO Y UNOS CUÁNTOS MÁS.

Pablo Jesús : DIRECCION002 os gusta no?.

Desconocido: No, a mi no me gusta....

Desconocido: QUIERES HABLAR CON Federico , TE LO PASO.

Pablo Jesús pregunta si se va a pasar algún día a DIRECCION002 . Federico responde, que no sabe.

Pablo Jesús pregunta si tiene número de teléfono, contestando Federico , que si.

Pablo Jesús : OS ESTÁN HACIENDO ALGUNA ACTIVIDAD?

Federico : No, nada.

Pablo Jesús : Comer y dormir no?.

Federico : Si.

Pablo Jesús : Pásate el sábado.

Federico : Vale, el sábado me paso...

Pablo Jesús : TE PASAS EL SABADO?.

Desconocido: NO SE...?¿

Pablo Jesús PIDE QUE LE ENVIE EL NÚMERO DE Federico . DESCONOCIDO DICE QUE SE LA ENVIARÁ POR WHATSAPP;

- La conversación tenida el 01/04/2018, a las 11:13:00 horas, entre Santo y El Mantecas en la que Santo pasa a el El Mantecas al teléfono a Pablo Jesús . Todo ello no hace más que evidenciar la interconexión entre los diferentes miembros de la organización criminal;

- La conversación tenida el 1/04/2018, a las 11:13:00, entre Florencia y Santo en la que Santo pide que le envíe las fotos del coche para ver si le gusta o no, y después le pasa con Pablo Jesús ;

- En un móvil incautado en el registro del domicilio de Pablo Jesús figuran las siguientes conversaciones en la aplicación Whatapps:

· Miguel : Hola.

Miguel : Que tal.

Pablo Jesús : Hola.

Miguel : Bien.

Miguel : mira mándame de " Canoso " .

Miguel : Nose que le puesto de nombre.

Pablo Jesús : que más da.

Miguel : Zapatones .

Miguel : tu primo paternal.

Pablo Jesús : ok.

Pablo Jesús : NUM112 .

· Marino : Hola.

Marino : Hay una inmigración clandestina por Barco por 7,5 hasta casa, que te parece.

Pablo Jesús : Hola.





Pablo Jesús . Bien.

Pablo Jesús : mucho.

Pablo Jesús : Eso.

Pablo Jesús : Cuando.

Marino : Solo eso te quiero preguntar.

Pablo Jesús : hahahahahaha.

Marino : Para saber que voy a hacer.

Pablo Jesús : si.

Pablo Jesús : no esta disponible 7,5.

Marino : vale.

Marino : no te voy a molestar.

Pablo Jesús : Aguante hasta que haga calor.

Marino : si dios quiere.

Pablo Jesús : si dios quiere.

Pablo Jesús . he recibido una carta sobre lo de mi madre.

· Pablo Jesús : que decía que tenía que hacer un seguro medico.

Pablo Jesús : si quieres llevarla.

Pablo Jesús : a los de Seguro social.

Pablo Jesús : para saber de que ve el tema...

Marino : pregunte a un tercero y me dijo que el seguro lo contratas en el Banco.

Pablo Jesús : si.

Pablo Jesús : Lo averiguare.

· Ganso : si.

Ganso : si dios quiere.

Ganso : porque salid del Malaga sobre las 16h.

Pablo Jesús : bien...

Ganso : que has hecho sobre el tema.

Ganso : mañana.

Ganso : en unos días te voy a mandar.

Ganso : Omojan.

Pablo Jesús : si dios quiere.

Pablo Jesús : el día sábado.

Ganso : si.

Pablo Jesús : le esperara su familiar Pablo Jesús .

· Ganso : que autobuses.

Ganso : hay.

Pablo Jesús : de Galicia.

Pablo Jesús : la curna.

Ganso : esta.

Ganso : bien.

Ganso : ese.





Pablo Jesús : ese es el que esta barato.
Ganso : mejor que el de Asturias
Pablo Jesús : se para.
Ganso : ahh.
Ganso : Vale.
Pablo Jesús : ah.
Pablo Jesús : sacale el billete para Oviedo.
Ganso : si.
Ganso : si dios quiere.
Ganso Eso hare.
Pablo Jesús : y le dices que se baje en Oviedo.
· Ganso : Vale te llamare.
Ganso : si dios quiere...
Pablo Jesús : oye pásame el teléfono de los chicos que están en el centro para sacarnos un chico.
Pablo Jesús : Que llevo ayer en un camión.
· Luis María : Hola Pablo Jesús .
Luis María : voy a ir a DIRECCION002 .
Pablo Jesús : si dios quiere.
Pablo Jesús : a qué hora vas a llegar.
Pablo Jesús : ¿?.
Luis María : 2h si dios quiere.
Pablo Jesús : mañana voy a estar trabajando.
Pablo Jesús : y no salgo hasta las 6 de la tarde.
Luis María : ok.
Pablo Jesús : Hola.
Pablo Jesús : Llegaste a DIRECCION002 .
Luis María : No, hasta las 23h.
Luis María : he perdido el avión.
Pablo Jesús : si.
· Luis María : voy a ir en el vol de Barcelona...
Pablo Jesús : nos encontramos en el aeropuerto...
(foto boarding pass).
· Luis María : Hola Pablo Jesús .
Luis María : Imprimeme esto si puedes.
Pablo Jesús : vale.
Pablo Jesús : cuando salga de trabajar te la llevo.
Pablo Jesús : ya cortaste.
Luis María : si.
Luis María : puse Santander.
Pablo Jesús : bien.
Pablo Jesús : DIRECCION037 .





· Luis María : Carlos Manuel + NUM113 .

Pablo Jesús : ok esta tranquilo.

Pablo Jesús : Cuando salga os llamo.

Luis María : no tiene conexión.

Pablo Jesús : DIRECCION038 NUM114 .

Luis María : que es esto.

Pablo Jesús : wifisfera telecable.

Luis María : ok.

·...

Pablo Jesús : Hola Luis María .

Pablo Jesús : mándame el nº de Jose Ángel que lo he perdido.

Pablo Jesús : ¿?

· Luis María : + NUM115 Jose Ángel .

Luis María : + NUM113 .

Luis María : Carlos Manuel .

· Pablo Jesús : Ahora nos lo trae.

Pablo Jesús : Cecilio esta.

Pablo Jesús : solo en verano.

Pablo Jesús : los traen.

Pablo Jesús : pero ahora no.

Juan Antonio : vale tio.

Juan Antonio : gracias.

Juan Antonio : Hablare con mi hermano a ver.

·...

Pablo Jesús : Hola.

Pablo Jesús : voy a necesitar aquello/eso.

Pablo Jesús : Alejo .

Jesús Luis : obligatorio.

Benito : vale.

Benito : Pablo Jesús .

Benito : Mañana;

· Pablo Jesús . gracias.

Pablo Jesús : NUM116 .

Pablo Jesús : Caixabank.

Benito : Ok Pablo Jesús mañana te los mando.

Pablo Jesús : si dios quiere.

Benito : Pablo Jesús ya te los envíe.

Benito :100€ en la Caixa.

Pablo Jesús : Ok.

- En interior de la cartera que portaba Pablo Jesús en el momento de su detención fue localizada una fotografía de Carlos Manuel :





- En la libreta de color verde - Clairefontaine intervenida a Pablo Jesús en el registro de su domicilio hay anotaciones numéricas asociadas a nombres de personas tales como " Silvio ", " Serafin " o " Imanol ";
- En la libreta de anillas de color verde - Cervantes Basic intervenida a Pablo Jesús en el registro de su domicilio hay anotaciones numéricas asociadas al nombre en árabe de " Pablo Jesús " y "El Chato " por conceptos tales como "blabacar", "viaje" o "vuelo";
- Entre los documentos intervenidos en el registro del domicilio de Pablo Jesús se le intervinieron algunos a nombre de " Sebastián "; y
- En el análisis del volcado del teléfono móvil de Pablo Jesús se halló:
 - Fotografías del anverso y reverso del permiso de residencia de David ;
 - Fotografía del pasaporte de Carlos Manuel ;
 - Fotografía de un billete de autobús de la empresa Bilman, Valencia - Bilbao, salida a las 22,40 horas del 8/4/2018 y llegada a las 7,55 horas del día siguiente;
 - Dos fotografías del resguardo de envíos de dinero a Marruecos, uno el 9/8/2017 por importe de 1.000 euros y otro del 10/8/2017 por importe de 900; y
 - Dos fotografías de bolsas conteniendo fajos de dinero marroquí.

Evidencias consideradas sugerentes respecto a Marino :

- La conversación tenida el 05/12/2017, a las 11:24:07, entre el número NUM098 de la que es usuario Cecilio y el usuario de la línea de teléfono NUM106 :

Cecilio : ¿Dónde estás?.

Marino : Estoy en Girona.

Cecilio : ¿Girona? qué haces allí?.

Marino : Nada, estoy trabajando.

Cecilio : ¿qué has hecho con "El Chipiron "? Has encontrado con él o no?.

Marino : Me ha dicho que quedemos el día 5, y le dije que quedemos ayer y él me dijo que no.

Cecilio : Dile que..tienes que preguntar por él.

Marino . Pues él me dijo el día 5.

Cecilio : ¿El día 5?.

Marino : Si., el día 5, Cecilio ,...oye cuándo vas a ir?.

Cecilio : Yo ya esto en el camino.

Marino : ¿Ya fuiste?.

Cecilio : Si.

Marino : Muy bien, y ¿QUÉ HACEMOS EN AQUEL ASUNTO?.

Cecilio : LA TENDRÁ ESTA SEMANA.

Marino : Pues.. él me ha dicho que quedara con él el día 5, y yo le dije que puede que no la tendrá preparada el día 5, y así me ha dicho entonces quedaremos para el día 6 y yo le he dicho que es igual, si me avisa, se la preparo el día 5 o la pediré a alguien.

Cecilio : Eso..vale, ..sabes qué vas a hacer?.

Marino : Qué..?

Cecilio : PONTE EN CONTACTO CON Pablo Jesús , Y MÁNDASELA.

Marino : ¿ Pablo Jesús ?.

Cecilio : Si., PERO NO MANDES 500, MANDA 800 O..

Marino : 800?.

Cecilio : Si.





Marino : ENTONCES MANDO 500 AL OTRO..?

Cecilio : NO, A MI 300.

Marino : Vale.

Cecilio : Vale, y ya luego hablamos.

Marino : Vale, tranquilo, a qué hora sale el barco?.

Cecilio : Ya va saliendo, y no tendré cobertura.

Marino : VALE, 800, LA MANDARE A Pablo Jesús ... LUEGO LE LLAMARE PARA QUE ME ENVÍE EL NÚMERO DE LA CUENTA, Y YA MIRARÉ EN EL WHATSAPP, SI ME ENTRA EL DINERO, SE LO ENVIARÉ ENSEGUIDA.

Cecilio : ESO, MÁNDALE 800 EUROS, Y DILE QUE SE ME LE HA DICHO "EL Chato " Y HABLA CON ÉL, VALE?.

Marino : OK.

Cecilio : Venga, hasta luego.

Marino : Adíos;

- Marino , NIE NUM022 , en fecha 11/12/2017 realizó transferencia a Pablo Jesús por importe de 800 €, desde su cuenta bancaria NUM082 de "La Caixa" y Pablo Jesús , en fecha 11/12/2017 recibe transferencia de Marino por importe de 800 €, a su cuenta bancaria NUM107 de "La Caixa";

- David , Marino y Enrique están empadronados en el POLIGONO000 N° NUM108 , piso NUM109 de DIRECCION008 - Barcelona, estando Enrique en acogida en el Centro de Menores de DIRECCION016 desde el 14/08/2017 hasta el 27/03/2018;

SEXTO.- Es apreciable para los acusados que han reconocido los hechos en el juicio oral la concurrencia de la atenuante analógica de confesión, al amparo del art. 21.4º y 7º del CP, como muy cualificada, por elemental respeto al principio acusatorio, pues así se ha solicitado por la acusación pública, aun cuando también consideramos dificultoso calificar como tal el mero reconocimiento de hechos efectuado por los acusados por su falta de relevancia.

SÉPTIMO.- Por lo que hace a la pena a imponer:

A) A Evangelina y Pablo Jesús estimamos procedente también la imposición de la pena que como acusación pública interesa, al preverse para el subtipo agravado la pena de prisión de 4 a 8 años, al amparo del art. 74 del CP, y teniendo en cuenta, de acuerdo con el art. 66.1.7º del CP, que la actividad la desarrollaban con ánimo de lucro y en el seno de una organización criminal con un papel decisivo en ella poniendo en peligro la vida de personas, menores, lo que resulta más reprochable desde el punto de vista penal; y

B) Respecto a los demás acusados, en aplicación del principio acusatorio que rige en el proceso penal, procede imponerles las penas solicitadas por la acusación pública.

OCTAVO.- Tal Y como previene el art. 109 del CP la ejecución de un hecho tipificado como delito obliga a reparar los daños y perjuicios por él causados, por lo que, y teniendo presente que la materia se rige por el principio dispositivo, en esta nuestra sentencia no procede hacer pronunciamiento alguno al respecto al no haberse interesado por el Ministerio Fiscal.

NOVENO.- Todo responsable criminalmente de un delito debe ser condenado al pago de las costas procesales, art. 123 del CP y 240 de la LECrim, por lo que doce de la catorceavas fracciones de las costas procesales causadas en la presente causa se impondrán a los acusados por partes iguales, declarándose las dos restantes de oficio.

DÉCIMO.- Son de aplicación los arts. 127 y ss. del CP.

FALLAMOS

1.-Que debemos absolver y absolvemos, con todos los pronunciamientos favorables, a Romeo y Juan Francisco de los hechos que se les imputaban en la presente causa;

2.-Que debemos condenar y condenamos a:

A) Evangelina , como autora criminalmente responsable, de un delito continuado contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, cometido por organización criminal y con riesgo para la vida





- e integridad física, previsto en el art. 318 bis. 1 y 3. a) y b) del CP, en relación con el art. 74 del CP, a la pena de 7 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena;
- B) Pablo Jesús , como autor criminalmente responsable, de un delito continuado contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, cometido por organización criminal y con riesgo para la vida e integridad física, previsto en el art. 318 bis. 1 y 3. a) y b) del CP, en relación con el art. 74 del CP, a la pena de 7 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena;
- C) Cecilio , como autor criminalmente responsable, concurriendo la atenuante analógica de confesión del art. 21. 4º y 7º del CP, como muy cualificada, de un delito continuado contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, cometido por organización criminal y con riesgo para la vida e integridad física, previsto en el art. 318 bis. 1. 3. a) y b) y 6 del CP, en relación con el art. 74 del CP, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena;
- D) Augusto , como autor criminalmente responsable, concurriendo la atenuante analógica de confesión del art. 21. 4º y 7º del CP, como muy cualificada, de un delito continuado contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, cometido por organización criminal y con riesgo para la vida e integridad física, previsto en el art. 318 bis. 1. 3. a) y b) y 6 del CP, en relación con el art. 74 del CP, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena;
- E) Inocencio , como autor criminalmente responsable, concurriendo la atenuante analógica de confesión del art. 21. 4º y 7º del CP, como muy cualificada, de un delito continuado contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, cometido por organización criminal y con riesgo para la vida e integridad física, previsto en el art. 318 bis. 1. 3. a) y b) y 6 del CP, en relación con el art. 74 del CP, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena;
- F) Gabino , como autor criminalmente responsable, concurriendo la atenuante analógica de confesión del art. 21. 4º y 7º del CP, como muy cualificada, de un delito continuado contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, cometido por organización criminal y con riesgo para la vida e integridad física, previsto en el art. 318 bis. 1. 3. a) y b) y 6 del CP, en relación con el art. 74 del CP, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena;
- G) Ángel Daniel , como autor criminalmente responsable, concurriendo la atenuante analógica de confesión del art. 21. 4º y 7º del CP, como muy cualificada, de un delito continuado contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, cometido por organización criminal y con riesgo para la vida e integridad física, previsto en el art. 318 bis. 1. 3. a) y b) y 6 del CP, en relación con el art. 74 del CP, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena;
- H) Everardo , como cómplice criminalmente responsable, concurriendo la atenuante analógica de confesión del art. 21. 4º y 7º del CP, como muy cualificada, de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, cometido con riesgo para la vida e integridad física, previsto en el art. 318 bis. 1. 3. b) y 6 del CP, a la pena de 6 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena;
- I) Marino , como cómplice criminalmente responsable, de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, cometido con riesgo para la vida e integridad física, previsto en el art. 318 bis. 1. 3. b) y 6 del CP, a la pena de 9 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena;
- J) Jose Enrique , como autor criminalmente responsable, concurriendo la atenuante analógica de confesión del art. 21. 4º y 7º del CP, como muy cualificada, de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, previsto en el art. 318 bis. 1. 3. y 6 b) del CP, a la pena de 1 mes de multa, razón de 6 euros/día, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP en caso de impago;
- K) Romualdo , como autor criminalmente responsable, concurriendo la atenuante analógica de confesión del art. 21. 4º y 7º del CP, como muy cualificada, de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, previsto en el art. 318 bis. 1. 3. y 6 b) del CP, a la pena de 1 mes de multa, razón de 6 euros/día, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP en caso de impago; y





L) Damaso , como autor criminalmente responsable, concurriendo la atenuante analógica de confesión del art. 21. 4º y 7º del CP, como muy cualificada, de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros - inmigración clandestina, previsto en el art. 318 bis. 1. 3. y 6 b) del CP, a la pena de 1 mes de multa, razón de 6 euros/día, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP en caso de impago;

3.- Que debemos condenar y condenamos a Evangelina , Pablo Jesús , Cecilio , Augusto , Inocencio , Gabino , Ángel Daniel , Everardo , Marino , Jose Enrique , Romualdo y Damaso al pago de doce de las catorceavas partes de las costas procesales causadas por iguales partes, declarando las restantes de oficio; y

4.-Se acuerda el decomiso del dinero y demás efectos intervenidos en el procedimiento a Evangelina , Pablo Jesús , Cecilio , Augusto , Inocencio , Gabino , Ángel Daniel , Everardo , Marino , Jose Enrique , Romualdo y Damaso , a los que se les dará el destino legalmente previsto.

Para el cumplimiento de las penas de prisión le será de abono a los condenados el tiempo que ha estado privado de libertad por razón de esta causa.

Notifíquese esta Sentencia al condenado, al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer en el plazo de diez días desde la última notificación **RECURSO DE APELACIÓN** para ante la Sala Penal - Civil del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

